

1.5. *PERFECCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN.
EL ASESOR Y SU RELACIÓN CON EL BUREO*

Ignacio Ezquerria Revilla

Hasta ahora ha asomado repetidamente la figura del asesor del Bureo. Son numerosas las fuentes que refieren la vinculación de un miembro del aparato consiliar castellano (fundamentalmente el Consejo Real) con la Junta de Bureo, a modo de asesor, sobre todo prontuarios jurídicos o legislativos elaborados por letrados vinculados al propio Consejo¹⁸⁹. Destacan, entre tales fuentes, las que trataban de definir la posición y funciones del asesor entre la documentación generada por el propio Bureo, que, obviamente, tendían a subrayar el respeto que este agente mostraba por la jurisdicción de la junta, y cómo era complemento dócil de la misma¹⁹⁰. Cuando la asistencia de sus oidores en diferentes organismos cortesanos –no sólo en el Bureo– testimoniaba la importancia del Consejo como institución difusora de un valor transversal en la corte, dotado de un profundo significado. La dimensión doméstica del Consejo Real también se expresaba mediante la entrada de uno de sus miembros en el Bureo, tanto el del rey, como el de la reina. Extendía un claro sentido de pertenencia, no siempre apreciado en su momento por los propios actores cortesanos, por alta que fuera su posición. En este sentido, es de destacar la ignorancia reflejada en su famoso *Memorial* por el conde duque de Olivares, acerca del sentido vehicular propio de los oidores del Consejo, dado que en él atribuía tal presencia interorgánica a la eminencia individual de

¹⁸⁹ *Colección de memorias, y noticias del gobierno general, y político del Consejo: lo que observa en el despacho de los negocios, que le competen, los que corresponden a cada una de sus salas... y autoridad de este supremo tribunal*, Madrid 1764, p. 82; A. CORNEJO: *Diccionario histórico, y forense del Derecho Real de España*, Madrid 1784, vol. II, p. 272; R. LÁZARO DE DOU Y DE BASSOLS: *Instituciones de Derecho Público General...*, *op. cit.*, vol. II, p. 341, quien señala que en el siglo XVII los respectivos jefes de cada servidumbre remitían las causas a un consejero de Castilla, que era asesor, quien sustanciaba los autos, y remitía después su dictamen, que era confirmado o revocado por la Junta de Bureo, cuya sentencia era ejecutoria sin posibilidad de recurso ni apelación.

¹⁹⁰ Caso de la citada “Copia de lo consultado a Su Mag[sta]d por el marq[ué]s de Ariça”, en AGP, AG, leg. 430: “El Bureo conozía de todos los casos de justicia que acaezían entre los criados de Su Magestad general y particularmente, y para los casos grandes tenían un asesor letrado que hera ordinariamente del Consejo de Su Magestad y de las sentencias que en el dicho Bureo se dauan no podía nadie apelar”.

cada consejero, antes que a la inserción del organismo al que pertenecían en el espacio reservado del rey. Si bien mencionaba, entre los entes cortesanos que contaban con la asesoría de uno o varios oidores del Consejo, tanto el Bureo del rey, como el de la reina¹⁹¹. La incorrección pudo ser intencionada, dado el recelo que el Consejo Real originó siempre en el valido, al que consideraba obstáculo para una ejecución más rápida de las reformas que trataba de imponer. Para él, era poderosa representación de un orden secular en gran medida inmune a manipulaciones oportunistas, y por ello, prefirió constituir un grupo reducido de criaturas que colonizasen no sólo el propio organismo, sino, por este cauce, las variadas “encomiendas” y tareas propias de la condición de oidor de Consejo, principalmente, y como vamos a ver, la asesoría del Bureo.

Pensamos que consecuencia de este ambiente fue la merma de la autoconciencia sobre su propia peculiaridad por parte del Consejo. Al referir la presencia de sus oidores en otros organismos, Juan de Moriana no aludió al fundamento de la misma, y se limitó a mencionar su precedencia en los Consejos de Aragón, Órdenes y Hacienda, y su asiento por antigüedad en los de Estado y Guerra. En las juntas precedían, salvo a los consejeros de Estado y Guerra de mayor antigüedad y a los grandes, títulos, prelados o presidentes¹⁹²; de tal manera que, cuando el

¹⁹¹ “Por la presunción que hay de que en este Consejo residen siempre las personas más eminentes del reyno, entran algunos de él en los demás, para que con su asistencia las materias tengan más dueño, y así entran dos en el Consejo de la Inquisición, dos en el de Hacienda, y uno que sustituye en sus faltas; otro es asesor de la Guerra, también con sustituto, otro en el de Cruzada, con dos que le sustituyen, otro es asesor del Bureo de V. M., otro de la Reyna Nuestra Señora... y generalmente para todas y qualesquier materias graves y de importancia que se ofrecen, de qualquier calidad que sean, siempre V.M. echa mano de ellos, y ama su Consejo” (*Semanario erudito, que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales... dadas a luz: Don Antonio Valladares de Sotomayor*, Madrid 1788, vol. XI, p. 202). El *Gran memorial* en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares, I: Política interior: 1621 a 1627*, Madrid 1978, pp. 35-100, p. 78.

¹⁹² “En las juntas tienen los primeros lugares, como no aya en ellos consejeros de Estado y de Guerra más antiguos, grandes, títulos y prelados o presidentes de Consejos” [J. DE MORIANA: “Discursos generales y particulares de el Gobierno General y Político de el Conssejo Real”, en S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca 1986, pp. 217-349, p. 272]. Algunos años antes, González Dávila expresaba: “Sus consejeros asisten en otros Consejos, como personas de grande experiencia y letras, sin ser llamados los de otros, aunq sean muy entendidos y doctor. Quatro dellos asisten en este año en el Consejo de la Cámara, dos en el Consejo Supremo de la Inquisición, dos en el Consejo de Hazienda, dos en la Cruzada, uno en el Consejo de Guerra, uno de la Iunta de Bureo, y dos assissten con otros dos del Consejo de las Órdenes, a ver los pleitos q van en grado de apelación al Consejo, y dos visitan cada semana la cárcel de la provincia y villa, y todo el Consejo junto

asesor asistía al Bureo, lo que parece aconteció con cierta regularidad durante una determinada etapa, cedían la posición a mayordomo mayor y mayordomos, en tanto títulos, y no miembros de la casa. Hecho rico en matices, puesto que los propios oidores del Consejo representaban una implícita dimensión doméstica, aunque muy desleída por las circunstancias.

A las señales de importancia de los asesores del Bureo se añade que en ocasiones gozaron de la condición de decano del Consejo, caso de Juan de Chaves y Mendoza, asesor del Bureo de la reina, que en el momento de su muerte añadía a ambas condiciones, además, la de gobernador del Consejo de Órdenes. De tal manera que prestaban sus servicios a la casa real, al Bureo, tras una larga ejecutoria de servicio en la corte. Si a eso se añade que a ambas condiciones podían unir el desempeño de otras encomiendas o asesorías, se deduce fácilmente la destacada posición que ocupaban en la resolución administrativa, centralizada así por los patrones cortesanos en consejeros de su agrado. Sin duda, la adición horizontal de todas estas competencias agrandaba exponencialmente el poder del ministro en cuestión, dado que las competencias propias de la figura de decano –pongamos por caso– podían ser muy útiles a la hora de responder a necesidades o actuar en cuestiones relativas a otra comisión. Las tareas propias del decano en el seno del Consejo eran ciertamente importantes en cuanto a orientación y fijación del ritmo del procedimiento del Consejo. A falta del presidente, el decano era la “suprema dignidad en él”, en palabras de Moriana, asistía a la sala de gobierno con potestad de designar sus integrantes y sustituía en la firma al presidente, “y también ynche las comisiones nombrando ministros, alcaldes, consejeros y jueces para ellas, según lo requieren los negocios”. Además, encomendaba los pleitos a los relatores, y señalaba las encomiendas de negocios para sus compañeros por las tardes, y podía remover los pleitos asignados a los escribanos de provincia “si ay queja dellos que no hacen bien sus oficios”. Si se considera que, cuando se resolvía en favor del Bureo una cuestión de competencia con la jurisdicción común (por así denominarla) el escribano de provincia o de la villa debía acudir ante él a rendir los méritos del proceso, se deducirá la importancia de esta atribución del decano, cuya relevancia en este sentido no acababa aquí. Dado que podía hacer castigar y prender, dentro y fuera de la corte, a quienes hubiesen delinquido en cosas graves, sin ser necesaria la comunicación previa a la sala de gobierno o al Consejo.

las Pascuas. Tocales ser presidentes de la mesta, y tener el gobierno general del Reyno” (G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid corte de los Reyes Católicos de España...*, Madrid 1623, p. 353).

A su vez, nombraba los alcaldes para la sala de apelaciones por meses, y custodiaba las llaves del arca o escritorio en que se guardaban los votos de los miembros del Consejo, en cuyo manejo tenía ocasión de estrechar su contacto con el rico sentido implícito de integración ejercido por la cámara real, que trasciende toda la casa y la corte, en manera especial el Consejo y sobre el que nos extendemos en el epígrafe correspondiente. Dado que el acto físico de abrir tal arca correspondía a un portero de cámara, de manera que remedaba la custodia de escrituras acogida por la cámara desde su propia definición. Igualmente, del decano también dependían las comisiones que a lo largo del tiempo habían sido atribuidas propiamente a la plaza, caso de la redención de cautivos y gran parte de la gestión de las obras pías, al margen de sustituir al presidente en las ceremonias y actos representativos acogidos por la corte¹⁹³. En el caso de aquellos asesores que al tiempo ejercían como decanos —como el referido Chaves—, las referidas eran competencias potencialmente útiles para una defensa más completa y eficaz de los intereses de las casas reales, que, asimismo, abren la puerta a una reflexión complementaria, el hecho de por qué la asesoría no fue atribuida al presidente del Consejo, el original cuyo papel suplantaba la copia representada por el asesor, especialmente si se considera su posición integrada en el Consejo pero a medio camino respecto al rey, ejerciendo una función de enlace mutuo, compatible con la relación directa del propio organismo. Pero ello hubiera sido evidentemente contradictorio con el propio deseo de madurar una jurisdicción doméstica especial de matriz borgoñona, y para integrar los restos de la de procedencia castellana parecía bastar con el papel ejercido por el asesor.

Las asesorías, no sólo la de Bureo pero en primer lugar dada su relevancia en el conglomerado palaciego —aquél más inmediato al rey— servían para nutrir esa confusa continuidad entre casa y corte de los principios políticos dominantes en la corte. Por eso, si se analiza la trayectoria de los diferentes asesores del Bureo procedentes del Consejo, se deduce la acumulación simultánea de aquellas asesorías dotadas de una mayor sensibilidad política en un mismo oidor, bien relacionado o vinculado con los patrones cortesanos del momento. Se pretendía así propiciar una aplicación fiel de los mismos, pues se entendía que esta estaba más cercana a consumarse si se evitaba la dispersión. Cabe preguntarse, no obstante, si la acumulación de tantas funciones fue contraproducente para el objeto perseguido, especialmente en aquellos casos en los que a la posición institucional se añadía la inquietud o compulsión personal, por materias que superaban con mucho la

¹⁹³ Tales ceremonias, y el papel en general del decano, son descritas en J. DE MORIANA: *Discursos generales y particulares...*, *op. cit.*, pp. 272-273.

estricta tarea administrativa. Ejemplo de ello fue Lorenzo Ramírez de Prado, erudito y bibliógrafo, miembro durante el reinado de Felipe IV de los Consejos de Italia, Real, Hacienda, Cruzada e Indias, así como presidente de la Mesta, miembro de la Junta de obras y bosques y asesor del Bureo de la reina. Quien, no contento con tanta ocupación, encontró tiempo para escribir 27 eruditas obras clásicas, y ejercer como editor de los *Sucesos* de 1639 del marqués de Malvezzi¹⁹⁴.

La relación de un miembro (o dos, si contamos el de la reina) del Consejo Real en el Bureo no sólo suponía la agregación de un ámbito doméstico que se pretendía supeditado en el dominante. El Consejo Real ha solido ser visto desde una óptica jurídica e institucional, desde la Historia del Derecho y de las Instituciones, con toda lógica vista su tangibilidad en este terreno. Pero como de verdad se comprende el Consejo es en el contexto de la filosofía práctica clásica (la de la corte), a partir de la que se articulaba esa institucionalización, dirigida a materializar y dar contenido a las funciones interpretadas por el Consejo en ese sentido. Pero si se consideran las claras señales de integración del Consejo en la cámara regia castellana (servicio en él de un repostero de estrados, y presencia de porteros de cámara en sus sesiones, celebración de las consultas de los viernes en la antecámara real), en la misma medida representaba lo contrario: la inserción del elemento doméstico arbitrariamente impuesto con las manifestaciones complementarias o simbólicas –pero no por ello menos significativas– de la organización doméstica preexistente. Integración en el orden jurisdiccional que completaba el previamente asentado en el de los oficios, como si, conforme a la realidad más extensa de la que quería formar parte, la casa de Borgoña hubiese de adaptar los aparejos de ese orden que hasta entonces se habían aplicado. En este sentido, si el conjunto del servicio doméstico asumió el estilo borgoñón, la casa de Borgoña hubo de adaptarse a Castilla. Y si la integración de las áreas domésticas se produjo a través de la casa de Borgoña, para la inserción de este conjunto en contexto extradoméstico se utilizó la cámara castellana, no sin una gran racionalidad considerada la naturaleza y esencia castellana de esa realidad supradoméstica. La presencia del asesor fue uno de los

¹⁹⁴ *Sucesos principales de la monarquía de España en el año de mil i seiscientos i treinta i nueve / escritos por el marqués Virgilio Malvezzi...*, Madrid 1640; J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid 1982, pp. 30-31. También acompañó Ramírez de Prado a Malvezzi en la comisión que juzgara a un fraile alquimista, dueño de una famosa y amplia biblioteca, que custodiaba con gran recelo. Sin duda, en esta faceta se valió de su condición de oidor del Consejo Real, encargado como es sabido de la autorización administrativa de publicaciones (D. GARCÍA CUETO: *Seicento boloñés y Siglo de Oro español. El arte, la época, los protagonistas*, Madrid 2006, p. 264).

indicios de esto que digo, pero no el único, dado que en el mismo contexto se situó, por ejemplo, la emisión por la junta de figuras documentales tan castizamente castellanas como el auto¹⁹⁵.

Así pues, los oidores del Consejo estaban por su sola presencia dotados de un valor simbiótico, al difundir un sentido de pertenencia doméstica en aquellos organismos cortesanos a los que asistían. Naturalmente, la indicada no fue la única señal de inserción de los mismos en ese ámbito doméstico. Por ejemplo, la propia presencia de estos en palacio ya determinaba un grado de integración doméstica, cuyo límite externo eran los porteros de cadena, entre otros indicios redoblados en el caso de aquellos Consejos previamente escindidos del propio Consejo Real. Se puede argumentar que la Junta del Bureo era el órgano doméstico por antonomasia y que, por ello, no necesitaba de metáforas que no tendrían más valor que el pleonástico. Pero, en este caso, el proceso de integración también existía, y también era de doble sentido, pues se trataba de insertar en un todo la tradición de servicio de origen patrimonial impuesta por Carlos V a partir de 1548, con el área de servicio vernácula. En este sentido, la relación del asesor con el Bureo excedía con mucho la mera orientación jurídica de los acuerdos de la junta, y se convertía en todo un préstamo jurisdiccional que culminaba, en ese plano, la voluntad regia de integración de áreas de servicio de muy diferente origen. Integración de la que estaba especialmente necesitada la parte exógena, el elemento novedoso que podía imponerse por motivos organizativos sobre la natural, pero que se desarrollaba en un ámbito mucho más amplio como era la corte castellana. En lo relativo al asesor, este sin duda era un elemento distorsionante en la racionalidad interna del propio Bureo, una concesión desde el propio punto de vista, y una imposición desde el externo, que testimoniaba su evolución en

¹⁹⁵ A su vez, el estudio de las dos formas documentales expedidas por el asesor, “auto” y “parecer”, es muy ilustrativa para establecer la posición de su emisor respecto al propio Bureo. En 1664, Sebastián de Guevara, pastelero de la reina y sus Altezas, se quejó al Bureo de pagar más alcabala que su antecesor, y la junta ordenó a don García de Medrano, oidor del Consejo y asesor por entonces de ambos Bureos, que lo corroborase con los pasteleros encargados del repartimiento de la alcabala. El asesor emitió un auto a estos para cerciorarse de lo encargado, y, una vez enterado, su opinión para el Bureo sobre que no debía pagar más que el antecesor llevó forma de parecer (AGP, AG, leg. 433, despachos del Bureo de 12 de septiembre y 10 de octubre de 1664). Esto es, el asesor utilizaba el auto, como forma que orientaba el curso de un procedimiento judicial o administrativo, para dirigirse a un subordinado, y el parecer para ejercer su labor de asesoría jurídica –que no jurisdiccional, por el momento– en pie de igualdad con la junta con la que tenía vinculación. A su vez, este hecho aclaraba la ausencia total de tal subordinación del asesor respecto a la junta, como este periódicamente trataba de imponer sin éxito.

un ámbito antecedente y más amplio. Es posible, además, que la paulatina imposición del Bureo sobre los alcaldes a lo largo del reinado de Felipe IV favoreciese un aumento de la intervención del asesor, a manera de más o menos consciente solución de compromiso que, al tiempo que favorecía el área patrimonial del servicio regio, no implicaba la total postergación de la regnícola.

La reserva que el origen del asesor despertaba entre los miembros del Bureo y, en general, entre los miembros de la casa de Borgoña, solía ser acrecentada por las funciones que tenía asignadas en la obtención de bienes para la subsistencia de sus diferentes áreas, consistentes en la suscripción de los contratos con los proveedores, y la fijación del reparto local y las condiciones materiales del abastecimientos. Por ejemplo, en 1659, Francisco Merchán, sumiller de la panadería de la reina, detalló la rebaja de la cantidad de trigo que debían dar diferentes lugares del contorno de la corte decidida por don García de Porras, asesor del Bureo de la reina, correspondiente al año anterior, ante el desconcierto que había causado al Bureo. La rebaja alcanzó las 380 fanegas, convertidas en 100 fanegas pagadas por Villarejo de Salvanés, 40 por Villa del Campo, 20 por Valdearacete, cobradas en metálico en los tres casos, pese a exceder el plazo fijado, por autos particulares del asesor; 28 en grano por Algete, y el resto por diversos lugares en pan. En este ámbito no sólo intervenía el asesor, sino también el Consejo Real en ejercicio de sus competencias, que el 22 de noviembre de 1658 prorrogó el término inicialmente fijado para la provisión de pan de la casa de la reina por otros tres meses, que debían empezar a correr desde el día que empezasen a pagar los lugares a cargo de los 50.000 reales consignados sobre el resello de moneda de vellón grueso. A esta cantidad gestionada por el sumiller se añadieron otros 50.000 reales en el mes de marzo, en lo que calificaba como un gran beneficio para la hacienda real. En la provisión de las casas reales, ante la estrechez financiera, se pasó en primera instancia del pan al grano, y de este al metálico¹⁹⁶. La explicación fue dada por Merchán al conde de Mora, comisario de la materia, forma de asignación del cuidado del asunto que mostraba la poderosa analogía que surgía *de facto* entre los organismos cortesanos por compartir una misma atmósfera administrativa, puesto que recordaba poderosamente a la figura del encomendero en el Consejo Real. El conde de Mora decidió pedir informe adicional al contralor. Como venimos diciendo, las casas reales no orbitaban en el vacío, se integraban en un entorno administrado por varios agentes, pero a los efectos del abastecimiento, dominado por los alcaldes de casa y corte y el Consejo Real, y ello al margen de la suscripción de contratos con proveedores de diferentes bienes. Así, en 1643 la muerte de

¹⁹⁶ AGP, AG, leg. 432.

Miguel Galiano había dejado vacante la plaza de aguador de la casa de la reina, y Juan del Val, vecino de Corpa, solicitó la plaza, que le había sido concedida sin efecto en su día. El Bureo decidió que el asiento de la plaza en sus libros fuese supeditado al ajuste del precio por parte del Consejo¹⁹⁷.

La de asesor era una función delicada, pues tenía que fundar jurídica y lealmente los asuntos sometidos a su criterio por parte del Bureo, que siempre tuvo una actitud preventiva hacia su figura, al considerarlo un mal menor, un elemento que interpretaba interesadamente como integrado en la jurisdicción común que, en todo caso, siempre sería preferible a una mediatización más completa por parte del conjunto del Consejo. En este sentido, se tenía mucho cuidado en recurrir a él sólo en su calidad de perito letrado, y en las comunicaciones que se le remitían se insistía en la necesidad de defender en su actuación la preeminencia y derecho del Bureo. De este modo, decretada la baja de 50 fanegas de trigo en Getafe en el repartimiento de trigo para la casa de su alteza, el Consejo alegó ser competente en el recurso de los lugares de esa tierra, y el asesor reclamó al Bureo el estudio de las certificaciones emitidas para dirimir la cuestión¹⁹⁸. Incluso en este caso, que parecía guiado por la intención de defender lealmente el brazo del Bureo, este reaccionó con acritud por vía del contralor, quien subrayó que la intervención del asesor en la materia se limitaba a repartir entre los diferentes lugares del entorno de la corte, una vez fijado el montante global de consumo de cereal de la casa real¹⁹⁹.

¹⁹⁷ AGP, AG, leg. 432, acuerdo del Bureo de 20 de febrero de 1643.

¹⁹⁸ AGP, AG, leg. 433, “Oluidóseme ayer de preuenir a u.m. que el s[eñ]or asesor de el Bureo hecha menos las certificaciones de lo q[u]e se ha obseruado en el repartimiento de trigo para la cassa de S A sobre la competencia con el Consexo R[ea]l en la baxa de las 50 fa[neg]as de trigo de Jetafe y respecto de que el Consexo allega su jurisdicción en el recurso de los lugares a qauel tribunal por apellación es precisso desuanecer este supuesto con exemplares más fundados y que u.m. y el Sor Grefier informen de ellos al d[ic]ho asessor para que defienda su preminencia y el absoluto derecho del Bureo. Ge Dios a u.m. muhos años de la posada a 18 de junio de 1648. D. Juan Durán Infante. S[eñ]or contralor Franc[isc]o de Benauides”.

¹⁹⁹ AGP, AG, leg. 433, “Papel q el sr contralor despendó (?) en 18 de jullio 1648 al sno del maymo mayor. Dentro el del s[ecreta]rio [...] Señor mío: el s[eñ]or asesor, como es nuebo U[vestra] E[xcelenci]a, su tema es ser abjunto y del B[ure]o, que le parece que el título de asesor es absoluto y desesibo su boto y pretende que las consultas en particular que tocaren a esto se le comuniquen. Yo le e desbaneçido esta propuesta con la uerdad y estilo que se a obseruado hasta aora no auía llegado el tiempo de enuiarle yo el auisso del gasto de la cassa para que su señoría aga su repartimiento por los lugares justificando su comisión mas pues está tan fino y fogoso no dexan de enuiarsela luego para que obre y con tiempo nos despache. La consulta de la satisfacción de Jetafe a una consulta del q[onse]jo fue ya muy bien satisfecha

No obstante, no debemos concluir por lo dicho que el papel ejercido por el asesor respecto al Bureo fuese secundario, dado que existieron ocasiones en las que el sesgo de las materias sometidas a su criterio tuvo una importante repercusión política, por el mero ejercicio de sus funciones. La más destacada fue la ejecución de visitas a distintas áreas y servicios de las casas reales, cuando no al conjunto completo de la misma, como fue la casa de la reina en 1628. En sí misma, la aplicación de una institución típicamente castellana en el campo doméstico indica el punto hasta el que la imposición de la casa de Borgoña estaba fuertemente mediatizada por el contexto castellano, como no podía ser de otra manera, circunstancia que se notaba en hechos como la participación de un escribano del rey en la misma, o la propia intervención del asesor (de los asesores, pues en esta visita actuó tanto el de la casa del rey como el de la reina). Esta iba desde aspectos meramente funcionales, como la tasación de los haberes de oficiales reales en la ejecución de la visita, caso del propio escribano²⁰⁰, a la más importante orientación de las sentencias resultantes de la inspección, que significaba a la Junta del Bureo como agente de aplicación jurisdiccional, carácter impensable en el momento de aparición de tales comités, pero que a esta altura cronológica era síntoma claro del proceso de institucionalización vivido por la corte.

En este sentido, la capacidad de intervención del asesor no era poca ni poco importante, si se tiene en cuenta la nula formación jurídica de los miembros del Bureo, que agrandaba así una posibilidad de intervención política indirecta por

como lo sabe Su Ex^a y con testimonios muy auténticos contra los suyos, en nada abrá descuydo mediante Dios y el cuydado de Su E^a a quien guarde Dios. Remito a u.m. el papel yncluso de las consignaciones breue y suçinto por si Su E. quisiere executar lo q u.m. me dixo que Dios a u.m.”.

²⁰⁰ Juan Luis de Oviedo, escribano del rey, adujo haber servido en la visita hecha a los criados de la reina, “en que se an hecho muchos autos e ynformaciones secretas”, ocupándose en ello muchos días. Don Diego Hurtado de Mendoza, mayordomo de la reina, ordenó que la solicitud fuese informada por el asesor, para que lo viesse, informase y tasase la labor del escribano. La siguiente fue la letra de esta labor por parte del asesor: “E uisto lo que pide Juan Luys de Ouiedo y la ocupación que a tenido en la uisita de los criados de la Reyna N[uest]ra S[eñor]ja que an sido sobre cinquenta días y en consideración que a podido acudir a otras cosas se los modero en ueinte días a razón de a quinientos maravedís cada uno como se acostumbra a dar a los recetores del número que montan diez mill maravedís y seis ducados por la escritura de todo lo q[ue] se a ff[ec]ho. Esto me parece q[ue] U[vestra] S[eñor]ja siendo seruido le mande librar. En M[adri]d a quinze días de diziembre de mill y seis[cient]os y ueynte y ocho a[ñ]os. D[octo]r Don P[edr]o de Meneses”. El mayordomo de la reina se limitó a validar lo señalado por el asesor, y el Bureo lo confirmó el 29 de diciembre de 1628 ante la queja del escribano (AGP, AG, leg. 431).

parte del primero, que cabe considerar mayor en el caso de aquellos asesores de estatura cortesana más elevada. En este ámbito jurisdiccional, como en otros más rutinarios, la forma en que el asesor hacía llegar al Bureo la fundamentación jurídica del caso sometido a su criterio fue la del “parecer”. En las relaciones de asuntos preparadas para ordenar el desarrollo de cada junta, se mencionaba el parecer emitido por el asesor, y la opinión del Bureo se asentaba al margen. Por ejemplo, en una de ellas, de 1631, se aludía a los pareceres enviados por don Juan de Chaves y Mendoza respecto al pleito de los salsieres, y el relativo al tapicero mayor²⁰¹.

En el terreno forense, reducido el asesor a lo jurídico, y ejercida la jurisdicción por el Bureo, se daba una circunstancia curiosa, una suerte de compartimentación de la sentencia entre más de un actor; correspondiendo su fundamentación al primero, y el fallo al segundo²⁰². En 1695 Francisco Calderón, alguacil de casa y corte y del Bureo de la reina apresó a Juan de Pinto y Manuel de Rioja por haberse descompuesto con él al recaudar una porción de pescado abadejo para servicio de la casa real. La prisión resultó de orden del marqués de los Balbases, mayordomo mayor, previamente informada por el asesor, quien por entonces era don Joseph Pérez de Soto, del Consejo y Cámara de Castilla. Una vez escarmentados —a juicio del mayordomo mayor—, este ordenó liberarlos, decisión en la que no pareció recurrirse al asesor, en prueba de su limitada intervención en el ejercicio jurisdiccional del Bureo²⁰³. Asimismo, los asesores de ambas casas reales podían suscribir autos y pareceres en común, en una tendencia primero a la analogía y luego a la amalgama que les afectó. Se apreció, por ejemplo, en la sentencia dictada contra Acacio Girón, sausier, por la falta de cierta plata, de 4 de junio de 1637. En ella se fijó el pago de cierta cantidad a modo de sanción, que el imputado consideraba favorable, por lo que solicitó la inhibición

²⁰¹ “A ymbiado D. Juan de Chaves el p[le]ito de los salsieres con parecer q[ue] se puede sentenciar la caussa de remate contra los executados con quien estuviere sustanciado y mandar haçer pago a la r[ea]l hacienda ecetando la partida de los 772 r[ea]les porq[ue] fue executado Sebastián Pérez”. Se decidió en Bureo entregar este pleito. Respecto al segundo: “Biene el p[le]ito de don Fran[is]co de Colmenares tapicero m[ay]or con parecer se deue dar tr[as]lado al d[ic]ho tapicero m[ay]or y receuir la caussa a prueba en plenario y con todo cargo de publicación y conclusión” (AGP, AG, leg. 431).

²⁰² Al margen del epígrafe que en este trabajo se dedica a las atribuciones jurisdiccionales del Bureo, E. DE BENITO: “La Real Junta de Bureo”, *op. cit.*, desgana con detalle el funcionamiento del Bureo en este terreno en el orden civil y en el penal (pp. 112-121).

²⁰³ AGP, AG, leg. 433, oficio del contralor, don Antonio de Castro, al alguacil, 17 de marzo de 1695.

del Bureo²⁰⁴. Pero, al margen de la referida dimensión jurisdiccional, lo cierto es que la tarea de asesoramiento jurídico ejercida por el asesor era ciertamente tediosa e insustancial. Por ejemplo, proponer a quién correspondía el paso del oficio para después de los días de Simón González, difunto ayuda de la cerería de la reina, en quien casase con su hija mayor. Fallecido el 27 de junio de 1659, resultaba que había casado dos veces, y las hijas mayores de cada matrimonio instaron al beneficio de la merced. Correspondió al asesor decidir la beneficiaria, sobre la intención del difunto, que, en su opinión, era beneficiar a la hija todavía sin remediar, es decir, la mayor del matrimonio más reciente²⁰⁵.

La tramitación de los “pareceres”, una vez recibidos por la junta, permite apreciar que la consolidación institucional del Bureo tenía clara referencia en los usos administrativos propios del ámbito doméstico castellano. ¿Es posible aventurar cierta analogía entre la celebración de una junta todos los viernes, con la consulta que el Consejo Real celebraba ese mismo día con el rey? En ella, el

²⁰⁴ AGP, AG, leg. 431, “Auto del Bureo en que manda notificar a Acacio Xirón pague los 6U955 restantes a cumplim[ien]to de mayor suma en que fue condenado por sent[enci]a de los asesores de ambas casas reales [...] En la uilla de Madrid a 29 de mayo de 1637 años los señores del Real Bureo de la casa de la Reina N[uest]ra S[eñ]ora hauiendo uisto un memorial de Acaçio Jirón sausier que fue de Su Mag[esta]d en que diçe que por quanto el Rei N[uest]ro S[eñ]or por decretos particulares tiene cometido el conocimiento de la causa hecha contra él sobre la plata que le faltó en el t[eim]po que siruió el d[ic]ho ofiçio de sausier a los dos asesores de ambas cassas reales, los quales por sentençia dad sobre este caso en 12 de junio de 1635 declararon que de los 30U830 reales en que fue alcanzado de la d[ic]ha plata deuía pagar y pagasse solamente 16.609 r[eale]s y m[edi]o dentro de un año. Y después le han conçedido nveuos términos para buscar adbitrios con que dar satisfaçion de los 16U609 r[eal]es y m[edi]o y ban prosiguiendo en esta causa, por todo lo qual pide y suplica al d[ic]ho Real Bureo que se hiniba del conoçimiento della. Y auiendo ansímismo uisto los testimonios presentados por el de la d[ic]ha sent[enci]a, términos y prorrogaçiones. Dixeron que se hinibían [*sic*] y se dauan por hiniuidos por lo q[ue] toca a los 9U654 r[eal]es de los d[ic]hos 16U609 r[eal]es y medio en que está condenado, que son los causados de mermas de la plata que le hurtaron (esta frase al margen, de otra mano), pero que en q[uan]to a los 6U954 r[eal]es restantes no ha lugar lo que pide por ser assí que proçedieron de la plata que prestó a diferentes personas contra quien tiene derecho y puede cobrar sin que sea neçesario proponer adbitrios. Por tanto se le ordena y manda que los pague dentro de 15 días, con aperçuiamiento que no haz[ien]do assí se procederá contra él con todo rrigor de derecho y para ex[ecuci]ón dello y todo lo a ello anexo y dependiente se le dió comisiòn quan bastante de derecho se requiere al s[eñ]or marq[ue]s de Nauarrés, may[or]do de la Reina N[uest]ra S[eñ]ora y assí lo proueyeron y mandaron y que Alonso Muñoz uxier de uianda notifique al d[ic]ho Acacio Xirón todo lo suso referido. En M[adri]d a 4 de junio de 1637”.

²⁰⁵ AGP, AG, leg. 433, “Bureo de la Reyna N[uest]ra S[eñ]ora en M[adri]d a 15 de julio 1660”.

grefier preparaba una relación de asuntos por tratar de cara a la celebración de dicha junta, al modo que se hacía en Consejo pleno, ante la celebración de la consulta. En este caso, era el escribano de cámara quien asentaba los asuntos sometidos a la decisión real, y el denominado consejero consultante quien anotaba la decisión. Al margen de los detalles en la ejecución, parecían consumarse usos semejantes, de diferente alcance, dada la originalidad ininterrumpida de la práctica castellana representada por el Consejo, en comparación con la novedad exógena representada por el Bureo.

1.5.1. *La controvertida asistencia del asesor en el Bureo*

Las funciones ejercidas por el asesor del Bureo (en especial cuando esta función era desempeñada por un oidor del Consejo Real) y las polémicas asociadas al mismo hacían material toda una confrontación de orden doctrinal, acerca de la prevalencia en el seno de la casa real de un elemento exógeno (Borgoña) u otro endógeno (Castilla). Como se observa, en lo hasta ahora escrito se nos ha deslizado implícitamente la presencia del asesor en el Bureo. No se trata de un error, puesto que, pese a la determinación mostrada en contra por la junta, existen más que indicios en ese sentido, aunque generalmente se ha descrito una asesoría a distancia a través de “pareceres”. Sin duda, esta impresión está influida por la referida actitud del Bureo, aunque es cuestión que dista de estar clara.

Desde luego, esa presencia fue algo excepcional, por lo menos hasta mediada la década de 1640²⁰⁶, y contó siempre con una clara resistencia por parte de los miembros de la junta, quienes adivinaban el significado de tal asistencia, perjudicial para la pretensión de imposición del Bureo en el conjunto de la casa. Suscitado un conflicto de antigüedad entre don Manuel de Rojas, caballero de la reina, y don Juan Ortiz de Matienzo, el rey decidió el 21 de noviembre de 1638 que fuese revisado en Bureo con el asesor. La junta argumentó que no había precedente de tal asistencia, ni en el Bureo del rey ni el de la reina, lo cual era cierto sólo en parte, puesto que realmente el rey sí había dado orden en tal sentido, que no había sido finalmente ejecutada. El 11 de mayo de ese mismo año el Bureo había comunicado al rey que, conforme a sus órdenes, habían transmitido

²⁰⁶ De Benito considera que tal presencia no debió ser una costumbre continua, y que pronto decayó al no encontrar referencia a la misma en fecha anterior a 1638 y posterior a 1680. “Tan sólo en aquellos supuestos en que se tratar de temas que requirieran orden judicial, se le remitían para que hecha slas averiguaciones oportunas emitiera un informe sobre los mismos, que en ninguno de los casos era vinculante para la posterior decisión del Bureo” (E. DE BENITO: “La Real Junta de Bureo”, *op. cit.*, pp. 70-71).

infructuosamente a don Francisco Antonio de Alarcón, oidor del Consejo y asesor del Bureo, la orden de asistir. El rey ordenó entonces que se le insistiera²⁰⁷. La cuestión venía arrastrándose con anterioridad, y en la actitud del Bureo influyó la propia conciencia del asesor —al margen de quién desempeñase esta función— sobre la novedad y significado implícito de su presencia en el Bureo, hecho que permite aventurar que tal comparecencia hasta entonces no había sido común, como tampoco lo había sido la primacía tendente a la exclusividad que trataba de otorgarse a la casa de Borgoña. Ambos hechos presentaban una significativa coincidencia. La entrada del asesor en el Bureo era extravagante e injustificada mientras este fuese, exclusivamente, la junta de gobierno de la casa de Borgoña; pero iba cobrando más sentido desde el mismo momento en que tendió a exceder ese límite y pretendió englobar la dirección del conjunto de la casa, tendencia que, indirectamente, propició la aparición de la denominada Junta de gobierno de la casa de Castilla mediado el año 1644, de funciones semejantes a las del propio Bureo, en ese ramo de la casa, hasta su desaparición el 23 de junio de 1652. En ese momento, aplicadas ya las nuevas etiquetas, se entendió que el gobierno de esa parte de la casa había quedado integrado en el Bureo, si bien poco después era restablecido hasta la propia muerte de Felipe IV, y se volvió a instaurar a partir de 1676²⁰⁸. Pero, a nuestros efectos de comprensión de la posición el asesor respecto al Bureo, parece relevante tanto el hecho de que tal Junta de gobierno carecía de él, como que, al tiempo, la presencia del mismo en la Junta de Bureo se consolidaba. En semejante tendencia a la significación de los oidores del Consejo en el contexto doméstico cabe destacar, por las mismas fechas, la presencia de Alonso Ramírez de Prado, oidor del Consejo Real en la Junta de etiquetas, convocada por decreto de 22 de mayo de 1647²⁰⁹. Toda una prueba de que la traducción espacial en palacio de la tendencia que venimos describiendo requería imperativamente del concurso del Consejo; dada su esencia doméstica

²⁰⁷ AGP, AG, leg. 430, “Señor. En conformidad de lo que U.M. tiene mandado de que el aççor del Bureo asista a ellos se le a ausado algunas ueçes a don Fran[cis]co Ant[oni]o de Alarcón y hasta aora no a uenido, dase quantta a U.M. p[ar]a que lo tenga entendido y m[an]de lo que fuere seruido. En Bureo a 11 de mayo 1638 (Tres rúblicas)”. Ante ello, Felipe II insistió: “Buelbasele a aduertir (rúbrica)”.

²⁰⁸ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, pp. 444-447.

²⁰⁹ Sobre dicha Junta de etiquetas, F. LABRADOR ARROYO: “La formación de las Etiquetas Generales de Palacio en tiempos de Felipe IV: la Junta de Etiquetas, reformas y cambios en la casa real”, en F. LABRADOR ARROYO y J. E. HORTAL MUÑOZ (dirs.): *La Casa de Borgoña: La casa del rey de España*, Lovaina 2014, pp. 99-128.

subrayada al mismo tiempo y como consecuencia de la imposición del uso borgoñón y el paralelo decaimiento de la casa de Castilla²¹⁰.

La cuestión de la presencia del asesor en el Bureo tuvo ocasión para suscitarse con el cese en sus funciones de asesor por parte del doctor don Pedro Marmolejo (cuya paradigmática carrera describo más adelante). Fue sustituido como titular por don Francisco Antonio de Alarcón, si bien sus muchas ocupaciones (como oidor del Consejo protegido por el conde duque) obligaron a nombrar bien pronto sustitutos, en primer lugar don Miguel de Carvajal y Messía, marqués de Jódar, y en febrero de 1638 don Antonio de Contreras. El Bureo no dió crédito a la respuesta que inicialmente le dió este último, declinando la designación por no haber sido hecha por el propio Alarcón, como el marqués decía haber sido su caso²¹¹, y declaró en consulta al rey pocos días después haber sido “nouedad bien grande... consultar el asesor en caso semejante ni en otro que toque al Bureo”. Felipe IV ratificó la designación realizada por la junta, sin reprender la actitud del asesor²¹², pero la significación implícita de

²¹⁰ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 447. Junto a él, formaba parte de la misma el marqués de Palacios y, tras su muerte el marqués de Malpica, siendo su secretario Sebastián Gutiérrez de Párraga.

²¹¹ “El s[eño]r marq[ue]s de Jódar que ha exercido la comiss[i]ón del Bureo por ausencia del s[eño]r D. Franc[isc]o Antonio de Alarcón me a d[ic]ho que lo haçe por consulta resuelta que hiço a Su Mag[esta]d Dios le g[uar]de el s[eño]r d[on] Franc[isc]o Antonio; y aunque el s[eño]r marq[ue]s auriendole yo d[ic]ho lo que u.m. me dijo de la consulta resulta por Su Mag[esta]d hecha por los Sres del Bureo quiso exonerarse y que yo lo hiçiesse, esta misma cortessía y uer que exerce por resolución de Su Magd y que tiene tan buen empleo, me obliga a mí a suspender este exerciçio de la m[e]r[ce]d que Su Mag[esta]d me a hecho por cons[sul]ta de aquellos s[eño]res. Doy quenta a u.m. del estado de esta materia para que teniéndola entendida y dando q[ue]nta en el Bureo (tachado “la Junta”) se ordene lo que se deue haçer. Dios g[uar]de a u.m. como deseo Md y febr[er]o 12 de 1638. El l[ic]encia[do] don Antonio de Contreras (rúbrica). Dirigido al S[eño]r Gaspar de Fuensalida”. Sobrescrito con la contestación: “En Bureo a 19 de hebrero de 1638. Que el Sr don Ant[oni]o de Contreras cumpla con lo que Su Magd resoluió por consulta del Bureo hecha en 15 de en[er]o de 1638” (AGP, Personal, caja 16801/14 [antigua caja 249/14]).

²¹² “Señor. Auiendo el grefier hecho notoria la merçed que U[vestra] Magestad fue seruido de haçer a don Antonio de Contreras por consulta que el Bureo hiço a U[vestra] Magestad le nombró por su asesor en las ausencias de don Francisco Antonio de Alarcón y lleuándole un despacho respondió al grefier el papel incluso (nouedad bien grande) de consultar el asesor en caso semejante ni en otro que toque al Bureo. Dase quenta a U[vestra] Magestad para que se sirua de resolver sobre ello lo que más fuere seruido, en Bureo a 26 de hebrero de 1638 años (rúbricas)”. Sobrescrito: “El Bureo 26 de hebrero 1638. Sobre la respuesta que dio don Antonio de Contreras al nombramiento que U. Magd hiço en él para

la espinosa cuestión estaba sembrada para en adelante. Seguidamente, una vez obligado a aceptar la presencia del asesor, el Bureo mostró su resistencia regateándole la precedencia, al defender que debía ocupar el último lugar de la junta y, como mucho, preceder a los mayordomos que fuesen entrando²¹³. Aunque el rey no compartía esta opinión, el asesor se vio de hecho relegado al último lugar, al antecederle mayordomo mayor y mayordomos en tanto títulos de Castilla. La cuestión recobró actualidad en 1646, con la muerte de don Martín Nieto, hecho que hace pensar en que no se estaba cumpliendo la señalada entrada del asesor en el Bureo. Con tal ocasión, el rey firmó un decreto el 26 de enero de ese año, ordenando nuevamente presencia, precedido por el mayordomo mayor y el mayordomo de mayor antigüedad, y, en ausencia del primero, el más antiguo y el siguiente²¹⁴. La decisión real incomodó especialmente al Bureo, que con tal ocasión – el 7 de febrero– envió un memorial al rey, que en la misma medida que defendía la preeminencia del Bureo permite deducir que la condición de oidor del Consejo Real propia del asesor no era comparable a la del resto de consejeros de la corte, que estaba dotado de los caracteres de índole doméstica que vengo refiriendo, expresados con mayor claridad en ese contexto de imposición de la casa de Borgoña.

El argumento principal del Bureo era que “en ningún tribunal se asienta nadie si no es donde le toca por el oficio que allí entra”, como se había podido comprobar al entrar el conde de Peñaranda y el marqués de Jódar, o Lorenzo Ramírez de Prado y don Juan de Solorzano –hasta entonces consejeros de Indias– en el Consejo Real, entre otros ejemplos en varios organismos²¹⁵. La premisa de la que partía el Bureo era la inferioridad del asesor respecto al conjunto de los mayordomos, al reducirse su papel a la elaboración de los correspondientes pareceres y dar voto consultivo, argumentando también para demostrarlo hechos que no se correspondían con la realidad, como ser preferidos en cualquier junta y “que por consejeros de Castilla no adquieren otro (lugar) en los

asesor del Bureo” (Al margen, de mano del rey: “No obstante que don Francisco Antonio no pudo consultar lo que consultó, quando resuelbo una consulta le suplo las circunstancias q[ue] no miran a la sustancia”) (AGP, Personal, caja 16801/14).

²¹³ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 437.

²¹⁴ *Ibidem* y E. DE BENITO: “La Real Junta de Bureo”, *op. cit.*, p. 70.

²¹⁵ Caso de don Antonio de Luna en el Consejo de Órdenes, don Juan de Pareja en el de Hacienda, o el marqués de Castrofuerte en el propio Bureo, gentilhomme de cámara que entró en él tras ser nombrado mayordomo, o del marqués de Castañeda, consejero de Estado, en el de la reina, entre otros (AGP, AG, leg. 430, consulta del Bureo de 7 de febrero de 1646).

demás tribunales que el que les dá el oficio que representan”, cuando ya hemos visto lo dicho al respecto por Juan de Moriana. Por todo ello, el Bureo suplicó en consecuencia de sus argumentos al rey

se sirva de declarar que quando aia de entrar asesor en el lugar que le toca prefiriéndole todos los mayordomos, pues de otra suerte sería quitarle al que lo tiene adquirido para darle a quien entra de nuevo con diferente oficio.

Pero el rey no rectificó su decisión, al tener en consideración el significado implícito del asesor en relación con el Bureo, intencionadamente ignorado por este²¹⁶. La actitud mantenida por el Bureo en adelante fue aprovechar cada ocasión –y esta surgía con mucha frecuencia– para cuestionar la decisión real, y proponer su remoción²¹⁷, pero Felipe IV no sólo la mantuvo, sino que confirmó al asesor calidad de voto decisivo en aquellas cuestiones que así lo requirieran. No obstante, parece que esta entrada nunca pasó de la mera formalidad, y cosa distinta fue su efectividad. En 1680, Carlos II ordenó al Bureo que fuese convocado el asesor a la junta “en la forma que se ha estilado”, y el contralor le hizo ver que “en cuarenta y cuatro años que hace que sirvo, nunca he visto que ningún asesor haya entrado en el Bureo”²¹⁸. De manera que, como señala De Benito, la relación entre asesor y Bureo se produjo prioritariamente por la vía de la emisión y entrega de pareceres jurídicos, compatible con la referida entrada esporádica.

En este particular, en el caso del Bureo de la reina la concurrencia de importantes cargos en la persona del asesor, don Juan de Chaves y Mendoza (característica que como hemos visto era propia de quienes desempeñaban esta función) hacía difícil fijar su lugar en la junta, que requería de decisión expresa del rey. En suma, una serie de dificultades que hacían más viable, en opinión del Bureo, continuar con el procedimiento habitual de requerir su parecer sin asistir a la junta, opinión a la que finalmente se plegó el rey²¹⁹.

²¹⁶ AGP, AG, leg. 430, consulta del Bureo de 7 de febrero de 1646, *apud* J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 441.

²¹⁷ Tras avisar al asesor para cumplir el mandato real, el Bureo solicitó al rey “se sirva de mandar que una novedad tan grande y nunca vista como es entrar el asesor en el Bureo se suspenda hasta que venga el Almirante mayordomo mayor” (AGP, AG, leg. 430).

²¹⁸ AGP, AG, leg. 430, consulta del contralor al Bureo de 21 de febrero de 1680.

²¹⁹ AGP, AG, leg. 432: “Bureo de la Reina N[uest]ra S[eñ]ora. En 4 de diziembre de 1638, n° 103. “Señor. En decreto de 21 de nouiembre manda U[vestra] Mag[esta]d que el memorial que biene con él de don Manuel de Rojas caualleriço de la reina nra sra sobre las raçones que representa para que no le prefiera en antigüedad don Juan Ortiz de Matienço se bea en el Bureo con el asessor. Y porque se a reparado en que por ser cosa nveua que el asessor

Al margen de las dificultades objetivas para que los oidores compatibilizaran sus muchas comisiones, parece que el concurso del asesor era necesario para asegurar la propia continuidad del Bureo, pese al celo de la junta en marcar distancias con él. Por ello, cuando el propietario no podía asumir sus responsabilidades por sus muchas ocupaciones, el Bureo solicitaba al rey la designación de un sustituto. Esto sucedió, por ejemplo, el 8 de junio de 1642, cuando la Junta de Bureo de la reina le pidió nombrar asesor por ausencia de José González²²⁰. Debe tenerse en cuenta que, al margen de la necesidad que tenía de él para ejercer con mayor garantía su tarea jurisdiccional, del asesor dependía el despacho de las comisiones para los proveedores de la casa, de manera que la disposición del asesor alcanzaba el rango de fundamental para asegurar su propia subsistencia. Esto lo testimonia un despacho del propio González al Bureo, de febrero del mismo año, con la comisión en favor de los nuevos proveedores entrados en servicio de la casa de la reina, en sustitución de Felipe de Oñate²²¹. Este documento tiene gran interés, porque muestra que la comunicación del asesor con el Bureo ¿no sólo era con los oficiales que lo gestionaban?, sino con el propio mayordomo mayor, hecho que asentaba una igualdad o equivalencia entre ambos muy rica en significado, al homologar a un mismo nivel ambas tradiciones de servicio, la castellana y la borgoñona. Existía, como vemos, un canal de comunicación entre ambos, si bien es verdad que los asuntos cotidianos de mayor monotonía jurídica recibidos de parte del asesor lo eran a través del contralor o del greffier, quienes reservaban el parecer recibido del mismo hasta su consideración en una reunión del Bureo. Dado el limitado volumen de pareceres, es de creer que la consideración de los mismos no aguardaba mucho tiempo para su consideración, sino que eran conocidos en la siguiente reunión. Debe tenerse en cuenta que, a juzgar por el asiento de tales reuniones, no era excepcional el

entre en el Bureo (pues no ay memoria de que en este ni en el de la cassa de U. Mgd aya entrado ninguno) abrá dificultad en resolver el lugar que se le a de dar particular mente, auiendo tenido don Juan de Chaues (que es asesor del Bureo) puestos tan preheminentes ha parecido dar quenta dello a U. Magd para que mande declarar el que es seruido que se le dé, o ssi será mejor que se le enbie a pedir el parecer a su cassa, y sobre él resuelva el Bureo lo que tviere por más justo como se acostumbra haçer en todos los cassos de justiçia. M[adri]d a quatro de diçiembre de 1638". Formada la junta entonces por el marqués de Santacruz, el de Nauarrés y los condes de la Monclova y de Figueroa.

²²⁰ AGP, AG, leg. 434.

²²¹ AGP, AG, leg. 432, respuesta de González al marqués de Santa Cruz, de 13 de febrero de 1642.

hecho de que en una de ellas se tratase con brevedad un número reducido de asuntos, y no porque su complejidad requiriese una consagración monográfica a los mismos, sino más bien porque esta admitía un tratamiento sumario²²².

1.5.2. *Perfil biográfico y funcional de los asesores del Bureo.*

El doctor don Pedro Marmolejo

La mera sucesión de ocupantes de la plaza de asesor del Bureo permite deducir su excelencia cortesana, una encumbrada posición en la corte en la que las diferentes ocupaciones se ayudan entre sí. Ya en la propia época se intuyó esta realidad, pues entre las diferentes comisiones desempeñadas por el doctor Antonio Bonal que mencionara Julián del Castillo, incluyó la asesoría del Bureo²²³, que comenzó a ejercer como consejero de Hacienda en enero de 1602, contribuyendo tal ejercicio a su promoción al Consejo Real en 1604²²⁴. Parecido es el caso del licenciado Gaspar de Vallejo, ya iniciado el reinado de Felipe IV. Colegial de San Bartolomé, en cuya universidad fue licenciado y catedrático de cánones, fue oidor de Sevilla, donde casó con doña Aldonza de Vera de la Cueva, al tiempo que ejercía como consultor del santo oficio de Sevilla y Granada. Seguidamente pasó a oidor de Granada, de aquí a la Contaduría Mayor de Hacienda y a continuación

²²² Según se ve en AGP, AG, leg. 432, “En Bureo a 15 de março de 655 estando en él los señores (al margen: “El s[añ]or m[ayordom]o mayor, el señor conde del Real, el señor conde de Mora, el señor marqués de Fuente el Sol, el señor don Álvaro de Melo. Entró después el conde de Alcañede”) bióse el memorial del cura del estado con el parecer del açesor y se acordó que se le pague la cantidad que pide dando las fianças que diçe el açesor. La pretençión de la biuda de Simón de Alcántara se comete al señor conde de Mora para que lo bea y se trayga en el Bureo. Que se haga menbrete al señor don Fernando de Contreras sobre la resolución de Su Mag[ees]t[ad] sobre el ofiçio de la sausería. Lo de la cadena, y el ampliar el paso de la cassa”.

²²³ J. DEL CASTILLO: *Historia de los Reyes Godos que uinieron de la Scythia de Europa contra el Imperio Romano*, Madrid 1624, p. 485. Caballero de Alcántara, colegial de Santa Cruz, catedrático de Instituta, Código y Digesto Viejo y Vísperas de Cánones en la Universidad, ejerció sucesivamente como oidor de Granada, de Valladolid, y consejero de Hacienda y Contaduría. Seguidamente menciona ser “de la Junta de Bureo” y menciona su entrada en el Consejo Real. Los pasos de su carrera, excepción hecha de la relación con el Bureo, en C. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: *Los oidores de las salas de lo civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid 1997, p. 133.

²²⁴ La misma alusión “De la Junta de Bureo” y su data a partir de enero de 1602, en M. de los A. SOBALER SECO: *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid 2000, p. 140.

al Consejo Real, promoción a la que siguió poco después la obtención de hábito de Santiago. López de Haro, en su *Nobiliario*, dio otro testimonio coetáneo de la importancia propia de la vinculación con el Bureo, al afirmar que Felipe IV, “atendiendo la entereza que guarda en las cosas públicas y de su real servicio”, ordenó a Vallejo “assistir en las mayores juntas que se ofrecieron en el primer año de su reynado, y también en la Junta del Bureo, con título de su juez”²²⁵. Como en el caso anterior, es de destacar el hecho de que se deduce la presencia física de ambos oidores en la Junta de Bureo, obviando el propio concepto de asesoría y su exención de tarea jurisdiccional directa. Pero pensamos que ello se debe a la ignorancia sustancial de ambos autores respecto a la mecánica de funcionamiento del comité. Con su consolidación institucional, este sin duda ganó en complejidad, y el criterio de elección del asesor superó el cumplimiento de cierto perfil objetivo, que era el de cierta solvencia en el ejercicio jurídico. Como decimos, tal elección cumplía un claro requerimiento de identificación política con los patrones cortesanos, pero cada vez en mayor medida fue implícitamente complementada con la acreditación de servicios previos a las propias personas reales. En este sentido, en la elección del citado Vallejo debió influir el hecho de que su primera dedicación administrativa hubiera sido la de auditor de cámara del archiduque Alberto²²⁶.

Seguidamente, el licenciado Diego López de Ayala fue ejemplo vivo de la mutua concurrencia de las plazas de oidor del Consejo y asesor del Bureo, de cara a una súbita restricción de disposiciones de alcance general. Ante el criterio del contador don Jerónimo de Quincoces sobre que la casa real no debía pagar sisa por todo lo encabezado, la Junta de Cortes consideró el 17 de abril de 1612 que era cosa “llana y sin ninguna duda” que las casas reales no debían pagar las sisas impuestas para satisfacer la paga de los Millones, pero que si el reino insistía, sería determinado en justicia en el Consejo Real. Esta opinión dio pie a una decisión real que ilustraba la señalada conjunción de tareas: “Está bien assí y pues D. Diego de Ayala es assessor del Bureo, él lo podrá dar a entender allí”. En consecuencia de esta decisión, la Junta de Bureo acordó el cumplimiento de la orden real, y de acuerdo con ella las casas reales no pagaron sisa en la corte ni en otra parte²²⁷. La doble tarea ejercida por López de Ayala propició una decisión favorable para las casas reales, pero en su caso esta doble condición, oidor y asesor, era complementada

²²⁵ A. LÓPEZ DE HARO: *Nobiliario genealógico de los Reyes y Títulos de España*, Madrid 1622, p. 492.

²²⁶ *Ibidem*, p. 492.

²²⁷ M. DANVILA: “Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 8 (1886) pp. 255-295, p. 255.

por la de camarista de Castilla, que no sólo le permitía formar parte de la Junta de Cortes, sino que redondeaba un ejercicio integrado de funciones de evidente procedencia y vinculación doméstica, en el que ambas tradiciones, la castellana y la borgoñona, quedaban amalgamadas. En cuanto al Bureo de la reina, disponemos de una serie de asientos desgajada de los propios libros del Bureo que detalla el ejercicio sucesivo del licenciado Juan Alonso Suárez (desde el 8 de enero de 1600), del licenciado Pedro Díaz de Tudanca (desde 16 de marzo de 1603), de don Fernando Carrillo (desde el 11 de octubre de 1603), del licenciado Gil Ramírez de Arellano y del licenciado don Juan de Chaves, quien fue recibido el 21 de febrero de 1618²²⁸. Salvo la excepción representada por el primero de ellos, dado que era fiscal del Consejo de Hacienda, el resto eran miembros del Consejo Real, a la que unían la condición de miembro del Consejo de cámara los licenciados don Fernando Carrillo y Gil Ramírez de Arellano.

A su vez, en su calidad de oidor del Consejo, la plaza de asesor no escapó a cierta característica general de los letrados, índice de una época en la que, cada vez en mayor medida, la competencia en el orden letrado era ayudada, para un conveniente progreso administrativo, por la posesión de una más o menos elevada vinculación nobiliaria. En este sentido, se dio una creciente tendencia al ennoblecimiento entre los escaños del Consejo y a ello no escapó, naturalmente, la asesoría del Bureo. Al contrario, el perfil de la misma hacía más propicio la posesión de este rasgo por parte de quienes desempeñaron la plaza. Fue el caso de Juan de Chaves y Mendoza, asesor del Bureo de la reina, quien recibió de Felipe IV título de vizconde de la Calzada en 1630, pero ya lo había sido el de Pedro Marmolejo, asesor del Bureo del rey cuya consolidación cortesana vino acompañada por varias menciones literarias preocupadas por subrayar tal naturaleza en su persona. Parece que, en ambos casos, su labor consiliar general se vio influida por tal característica, sobre todo en un sentido jurisdiccional, pero más allá de esta utilización funcional, predominó su formación jurídica y su apasionado convencimiento sobre la preeminencia representada por el Consejo, y su cualidad garante de todo un orden político y social. Pericia jurídica, posición cortesana y servicio previo propio o del linaje a las casas reales fueron méritos declarados con mayor o menor claridad para ejercer como asesor del Bureo, cuando no, como en el caso del propio Marmolejo, el flujo por sus propias venas de una lejana sangre real. El estudio de su carrera es ejemplar para definir los rasgos que caracterizaban la figura del asesor del Bureo en tiempo de Felipe IV.

²²⁸ AGP, Personal, caja 55/2, documento citado por F. LABRADOR ARROYO: “Casa de la reina Margarita”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, *op. cit.*, vol. I, pp. 1133-1134.

Para hacerlo resulta muy útil la solicitud elevada por el propio Marmolejo al Bureo en 1635²²⁹, destacada, en la línea de lo dicho, por reflejar los oficios que acumulaba entonces: oidor del Consejo Real, consejero del Real en los de Guerra y Cruzada y asesor del Bureo. A su vez, mostraba como la asesoría era cauce para la obtención de plazas o mercedes en las casas reales, dado que invocaba sus muchos años de servicio para que su sobrino don Alonso Fernández Marmolejo, caballero de Santiago y sucesor en su casa y mayorazgo, ganase plaza de menino de la reina. A los efectos del funcionamiento del Bureo la consulta era igualmente importante, puesto que reflejaba un ejercicio gracioso similar al de la cámara de Castilla –en su ámbito de actuación– y permitía deducir la plena e igualitaria integración del Bureo, a esa altura, en un entramado doméstico-administrativo de difícil distinción, lo que le permitía recurrir a la secretaría de mercedes para fundamentar, muy extensamente, su respuesta.

Pero antes de trenzar el rosario de mercedes recibidas con las fases de su carrera, cabe afirmar en primer lugar que la naturaleza sevillana no debió ser perjudicial en una corte en la que el conde duque de Olivares consolidaba su poder. De hecho, la promoción de Marmolejo al Consejo Real, por nombramiento de 11 de febrero de 1624²³⁰, coincidió cronológicamente con la acometida al poder por parte de don Gaspar de Guzmán. Y, además, no cualquier naturaleza, sino tal que, por su elevación, le permitía compartir extracción social con el propio valido, como se encargó de subrayar la mencionada literatura, de muy diferente objeto, pero coincidente en avalar la elevada cuna del personaje. En su *Crónica del Gran Cardenal de España*, Salazar y Mendoza le citó entre los colegiales de Santa Cruz²³¹, antes de describir los pasos de su carrera, para afirmar:

²²⁹ AGP, Personal, caja 621/39. Respuesta del Bureo de 16 de julio de 1635.

²³⁰ J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1982, p. 508. Marmolejo ha merecido la atención de diferentes relaciones biográficas: J. MATUTE Y GAVIRIA: *Hijos de Sevilla señalados en santidad, letras, armas, artes o dignidad*, Sevilla 1887, vol. II, pp. 253-254; *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Madrid 1917, pp. 262-263 (reed. 1988); M. MÉNDEZ BEJARANO: *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, Sevilla 1923, tomo II, 1ª parte, pp. 23-24, tomando como dos diferentes al mismo Pedro Marmolejo de las Roelas; E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ: “Marmolejo de las Roelas, Pedro”, en C. ALVAR (dir.), A. ÁLVAR EZQUERRA y F. SEVILLA ÁRROYO (coords.): *Gran Enciclopedia Cervantina*, Madrid 2011, vol. VIII, p. 7.619; J. BARRIENTOS GRANDÓN: “Marmolejo de las Rodas, Pedro”, en *DBE*, Madrid 2012, vol. XXII, pp. 632-633.

²³¹ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro González de Mendoza... Al Duque de el Infantado... por el Doctor Pedro de Salazar y de Mendoza...*, Madrid 1625, pp. 348-350. Entró en el colegio de Santa Cruz el 25 de abril de 1595, con beca de canonista, y el 14 de agosto de ese año llevó su primera oposición, la cátedra de Instituta, y después la sustitución

Es cosa tan excelente, y para mí tan agradable, un sujeto rico de perfecciones, y merecimientos de naturaleza, y de fortuna, que no querría perdelle de vista, ni aún soltalle de la mano. Hele contado a don Pedro Marmolejo todos los passos de su vida y agora quiero rompelle las venas, satisfecho de que se las hallaré llenas de sangre muy generosa²³².

El ennoblecimiento multiplicaba los efectos de la ciencia jurídica en la Castilla de Felipe IV. Era hijo de don Francisco Barba Marmolejo, veinticuatro de Sevilla²³³, y de doña Leonor Ponce de León. Nieto de Ruy Barba Marmolejo y doña Juana de Saavedra, por la línea paterna, y de don Alonso Fernández de Santillán y doña Beatriz Ponce de León. En suma –concluía Salazar–:

Todos linages de los más qualificados, y antiguos de Sevilla, y de los más bien emparentados en aquella ciudad, y en el resto de Andalucía, y dependientes de otros de muy grande qualidad,

presente el de Marmolejo entre los 200 caballeros que conquistaron Sevilla. Al “abrir sus venas”, Salazar de Mendoza halló en ellas sangre real, pues descendía del infante don Manuel, hijo de Fernando III “el Santo”, y de la reina doña Beatriz. A su vez, heredó varias líneas reales de Castilla, León y Aragón por vías de don Juan Ponce de León, segundo conde de Arcos²³⁴. En definitiva, “don Pedro

de Prima de leyes, sin opositor. En agosto de 1597 pasó a conducir la de Digesto Viejo, asimismo sin opositor, y desde marzo de 1600 la de decreto en propiedad (*op. cit.*, p. 348). Su paso por el colegio también es referido en G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los Reynos de las dos Castillas, vidas de sus arzobispos y obispos y cosas memorables de sus sedes*, Madrid 1645, vol. I, p. 179, y en M. de los A. SOBALER SECO: *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid...*, *op. cit.*, pp. 158-159.

²³² *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 349.

²³³ J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, p. 11.

²³⁴ Continúa Salazar de Mendoza: “Tiene Guzmanes de la casa de Niebla y de los señores de Torrijos, Mendoças de los de Sevilla y de el prestamero Figueroas de Feria, Saavedras de el conde de el Castellar, Çuñigas de Béjar, con el patronímico Ortiz. Medina, de Ruy Martínez, conquistador de Sevilla, Roelas de Toledo, Fajardo, de los Vélez, Torres de Cáceres, y otros muchos de los más principales linages de Sevilla, que sería cansancio referillos” (*Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 350). Sus antecedentes familiares también en el *Discurso genealógico de los Ortizes de Sevilla escrito por don Diego Ortiz de Zúñiga, cavallero del Orden de Santiago*, Cádiz 1670, ff. 51r-52r; J. F. FRANCISCO RIVAROLA: *Descripción Histórica, Chronológica y Genealógica, Civil, Política y Militar de la Sereníssima República de Génova. Su Gobierno antiguo y moderno*, Madrid 1729, p. 382, y en su *Parte Segunda. Monarquía española, blasón de su nobleza*, Madrid 1736, pp. 414-418.

Marmolejo es verdadero complejo de todas las especies de nobleza, que constituyeron Platón, Aristóteles, y otros grandes filósofos”²³⁵. Cosa muy diferente es que semejantes ditirambos acerca de la nobleza del personaje se dirigiesen a desterrar la fama de conversos arrastrada por los Marmolejo desde, al menos, la tramitación del hábito de caballero de Santiago por parte de don Gonzalo Marmolejo, víctima de la obsesión linajuda de don Fernando de Leiva, justo en el momento en el que su tío don Pedro ejercía como presidente de la Casa de la Contratación²³⁶.

Asimismo, no debió resultar perjudicial para su carrera el hecho de que se licenciase y doctorase en cánones, en 1600, en presencia de los propios reyes Felipe y Margarita²³⁷. La materia en que se doctoró tiene importancia, pues parte importante de la tarea que afrontó una vez llegado al Consejo Real, como veremos, tuvo sesgo eclesiástico, sin padecer las limitaciones propias de la tonsura. De manera inmediata, asumió la vacante de la fiscalía de la chancillería de Valladolid, y a partir de septiembre de 1601 ejerció como alcalde de los hijosdalgo en la misma, cuando residía en Medina del Campo²³⁸. El 2 de diciembre de 1604 se le hizo merced de la plaza de fiscal del Consejo de Indias²³⁹, y a partir de ese momento

²³⁵ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro González de Mendoza...*, *op. cit.* La misma adición de méritos objetivos y sangre se percibe en la *Historia de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el Rey Don Filipe Segundo administrador perpetuo dellas*, ordenada por el Licenciado Francisco CARO DE TORRES con acuerdo de los Señores del Consejo Real de las Órdenes, Madrid 1629, f. 191r.

²³⁶ J. CARTAYA BAÑOS: “‘Que no concurran las calidades de limpieza’: algunos expedientes sevillanos para las Órdenes Militares españolas en los siglos XVI-XVII”, *Tiempos Modernos* 23/2 (2011) pp. 12-13.

²³⁷ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro González de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 348.

²³⁸ *Ibidem*, p. 348. No parece tan claro que su primer oficio en la chancillería fuese el de juez mayor de Vizcaya, como afirma J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 11, quien omite su ejercicio como fiscal. Por lo menos la mencionada fuente coetánea no dice lo primero, y sí lo segundo. La fuente más fidedigna, la referida solicitud elevada al Bureo por el propio interesado, coincide con esta última. Entre los manuscritos del fondo antiguo de la biblioteca de la Universidad de Valladolid se conserva copia de una cédula real de 5 de agosto de 1601, que ordenaba al presidente de la audiencia y chancillería el pago de cierta cantidad a Marmolejo por el desempeño de los oficios de fiscal civil y criminal de la misma, así como su nombramiento como alcalde de los hijosdalgo de la misma, con fecha 13 de septiembre del mismo año, entre otros documentos (<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/682>).

²³⁹ AGP, Personal, caja 621/39; *Crónica de el Gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 348; *Descripción de las Indias Occidentales de Antonio de Herrera, Cronista Mayor de Su Magd. de las Indias y su Cronista de Castilla*, Madrid 1730, p. 78;

ganó relieve cortesano, aunque sólo fuese por la tutela de los derechos reales propia de la plaza, que le permitió elaborar informaciones en derecho que dirimían cuestiones como la legitimidad del uso de oficios en litigio, que, por lo tanto, afectaban a importantes personajes cortesanos²⁴⁰.

Esta importancia creció con su promoción a consejero de Indias el 17 de mayo de 1611²⁴¹, lo que le permitió una intervención más directa en el gobierno indiano, por ejemplo, en cuestiones de régimen local que en Castilla eran competencia del Consejo Real²⁴², al tiempo que ampliaba la fuente potencial de procedencia de las mercedes recibidas, que delataban la altura de sus apoyos

*Tablas cronológicas de los Reales Consejos Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales D.O.C. Al Rey Nuestro Señor en sus dos Reales Consejos de las Indias el licenciado Antonio de León Pinelo, relator del Supremo dellos, Madrid 1892, pp. 34 y 50, su permanencia como fiscal (E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Sevilla 1935, vol. I, p. 367). Poco después recibió merced de 200 ducados de ayuda de costa para mudar su casa y libros. El 18 de noviembre de 1605 el Consejo de Indias acordó que le fuese pagado su salario íntegro como fiscal. El 28 de febrero del año siguiente el organismo aceptó su solicitud de que la merced de 200 ducados en penas de cámara de la chancillería de Burgos que le había sido hecha, fuese en su lugar cargada sobre las del Consejo de Indias (A. HEREDIA HERRERA: *Catálogo de consultas del Consejo de Indias, 1605-1609*, Sevilla 1984, vol. III, pp. 135 y 650). Curiosamente, ninguna de ambas mercedes consta en la relación de la secretaría de mercedes sobre la que el Bureo elaboró la citada consulta al rey.*

²⁴⁰ Por ejemplo, “Por el fiscal de S. M. [Pedro Marmolejo] contra Pedro Menéndez de Avilés como sucesor que pretende ser del adelantado Pedro Menéndez de Avilés”, cfr. en J. L. PÉREZ DE CASTRO: “De literatura jurídica asturiana: nueva aportación al catálogo de ‘porcones’”, en *Liber amicorum: colección de estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. D. José Pérez Montero*, Oviedo 1982, vol. III, pp. 1.087-1.105, p. 1.092.

²⁴¹ AGP, Personal, caja 621/39; *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro González de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 348; *Descripción de las Indias Occidentales de Antonio de Herrera...*, *op. cit.*, p. 81; *Tablas cronológicas de los Reales Consejos Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales...*, *op. cit.*, pp. 26-28 y 49, su permanencia como consejero entre 1611 y 1624; E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, p. 357.

²⁴² Por ejemplo, su firma aparece en la confirmación del oficio de regidor de la villa de San Miguel de Ibarra en favor de Felipe de Zamora, de 22 de febrero de 1613, contenido en J. A. GARCÉS: *Libro primero de Cabildos de la Villa de San Miguel de Ibarra, 1606-1617*, Quito 1937, vol. XV, pp. 496-498. También, en la documentación enviada por el Consejo de Indias a la ciudad de Buenos Aires, fechada el 10 de febrero de 1614 (R. ALTAMIRA y P. TORRES LANZAS: *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España, 1588-1615*, Buenos Aires 1915, p. 364).

cortesanos. El 29 de agosto de 1614 se le concedió cierta cantidad de lo procedido de las condenaciones de las visitas de la audiencia de las Charcas, y el 8 de agosto del año siguiente, le fue concedida exención de huéspedes para unas casas principales que tenía en la calle del Almendro, y le estaban dadas de aposento por una vida más que la suya o desde que cesase la causa de tenerlas de aposento. Nueva prueba de la solidez de su posición fue que el 10 de agosto de 1616 y el 20 de enero de 1618 le fue ampliada la exención por otras dos vidas, y el 28 de septiembre de este último año se le dio también exención de huéspedes de aposento de corte por 30 años para una casilla que compró junto a las principales, a contar desde que vacase por quien la disfrutaba²⁴³. En 1616 entró en la Junta de Guerra de Indias²⁴⁴. Sin duda, correlato de su consolidación política en la corte era la material y la sociológica, visible en diferentes indicios cotidianos²⁴⁵. A su vez, la referida propensión a los asuntos de orden eclesiástico apreciable durante su permanencia en el Consejo Real apuntó ya en su ejercicio como consejero de Indias. En 1617 hizo saber al fiscal Garcí Pérez de Araciel su opinión favorable al derecho de la corona en las vacantes eclesiásticas en Indias, aunque después de muchas reuniones en el Consejo de Indias fue acordada su distribución en tres partes²⁴⁶. En esta línea, en julio de 1618 fue nombrado consejero de Cruzada, para lo relativo a las Indias. Permaneció tres años en este Consejo, añadiendo así 50.000 maravedís de salario anuales al medio millón percibido como consejero de Indias, entre otros ingresos y ayudas de costa²⁴⁷.

²⁴³ AGP, Personal, caja 621/39.

²⁴⁴ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoça...*, *op. cit.*, p. 348.

²⁴⁵ Con su esposa, Isabel Carranza, consta que en 1615 fueron padrinos del bautizo de Agustín, esclavo de 15 años de Francisco de Vargas, moro de nación. Pedro Marmolejo fue padrino del bautizo de Ana, hija de Fernando Marmolejo y Beatriz de Santillana, quien nació el 29 de abril de 1630 (M. FERNÁNDEZ GARCÍA: *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real. Algunos personajes de su Archivo*, Madrid 2004, p. 437). El matrimonio entre Pedro Marmolejo y doña Isabel de Carranza, hija de don Sancho de Carranza Girón, regidor de Talavera y doña Agustina de Zayas, es referido en A. LÓPEZ DE HARO: *Nobiliario Genealógico...*, *op. cit.*, p. 393.

²⁴⁶ P. DE HONTALVA Y ARZE: *Manifiesto canónico legal del absoluto y libre derecho del Rey Nuestro Señor a la percepción de las vacantes mayores y menores de las Iglesias de Indias y su conversión en qualesquiera usos convenientes al estado*, Madrid 1737, p. 3.

²⁴⁷ AGP, Personal, caja 621/39; *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoça...*, *op. cit.*, p. 348; M. de los A. SOBALER SECO: *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid...*, *op. cit.*, pp. 158-159.

Compatibilizó estas tareas con la orientación junto con su compañero Juan de Villela de la tarea de compilación legislativa indiana realizada por don Rodrigo de Aguiar y Acuña²⁴⁸.

A su vez, como miembro del Consejo de Indias, se desplazó a presidir la Casa de Contratación de Sevilla entre 1619 y 1621, tras hacerlo su compañero el licenciado don Francisco de Tejada y Mendoza (desde 1616)²⁴⁹. En su ejercicio como presidente de la Contratación cumplió eficazmente sus tareas, como dar aviso al Consejo de la llegada y salida de las flotas al Consejo²⁵⁰, si bien ello fue compatible con cierta dosis de autonomía, patente en el desplazamiento a la costa para recibir galeones sin la preceptiva orden del Consejo (vigente desde el 5 de marzo de 1609)²⁵¹. En pago a su trabajo en la presidencia de la Contratación, Marmolejo recibió varias mercedes. El 23 de octubre de 1622 se mandó a los administradores del asiento de la avería que le pagasen 2.000 ducados por una vez, y el 16 de abril del año siguiente Felipe IV ordenó que recibiese de los interesados en el nuevo nuevo asiento de la avería 500 ducados, que le ofrecieron por lo que había trabajado en su beneficio siendo presidente de la Casa. El 23 de mayo añadía a esta merced 500 ducados sobre la quinta parte de unas piñas de plata que había aprehendido por descaminadas siendo presidente²⁵². Parece que su ejercicio en la Casa de la Contratación era compatible con sus funciones como consejero de Indias, que –al menos en el terreno jurisdiccional– no sufrían

²⁴⁸ F. J. ANDRÉS SANTOS: “Los proyectos de recopilación del Derecho indiano en época de Felipe IV”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña* 11 (2007), pp. 45-69, p. 58.

²⁴⁹ D. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y muy Leal Ciudad de Sevilla, metropoli de la Andalucía*, Madrid 1796, vol. IV, p. 106; *Nobiliario Genealógico de los Reyes y Títulos de España...*, p. 393. Dió aviso de ello al concejo sevillano, desde Madrid, el 27 de noviembre de 1618, *Índice de la Sección Especial del Archivo Municipal de Sevilla, que comprende los papeles y documentos adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento en 1809, de la testamentaria del Señor Conde del Águila: arreglados en 1859, y divididos en 66 volúmenes en folio y 25 en cuarto*, p. 22. Recibió nombramiento la víspera (AGP, Personal, caja 621/39).

²⁵⁰ El 25 de marzo y el 3 de abril de 1619 remitió dos cartas al Consejo dando aviso de dos salidas y dos arribadas de la armada y flota de Tierra Firme, al mando del marqués de Cadereita. A su vez, el 18 de abril de 1620 daba aviso de la salida de dichas armadas y flota para su destino, *Biblioteca Marítima Española, obra póstuma del Excmo. Señor Don Martín Fernández de Navarrete*, Madrid 1851, vol. II, pp. 580-581.

²⁵¹ J. DE VEITIA: *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla 1671, p. 30.

²⁵² AGP, Personal, caja 621/39; *Catálogo de la Colección “Pellicer”, antes denominada “Grandezas de España”*, 4 vols., Madrid 1957-1960, vol. III (1958), pp. 101 y 104.

interrupción a causa de tal comisión. Por lo menos, constaba su firma en la sentencia de la visita sufrida por Rui Díaz de Guzmán, administrador de las rentas reales de Santiago de Jerez, provincia de Guayrá, dada el 29 de enero de 1620, junto a los licenciados Alonso Maldonado de Torres y Juan de Villela²⁵³. Se configuraba ya una virtud apropiada para ejercer como asesor, la capacidad de asumir y coordinar comisiones, a la espera de más elevadas cotas de responsabilidad cortesana. En este sentido, Salazar de Mendoza confirma que su paso provisional a Sevilla había sido “con retención de las plaças que tenía de Indias, Cruzada, y de la Junta de Guerra”²⁵⁴.

Tales cotas de responsabilidad llegaron con la promoción al Consejo Real, publicada el 12 de febrero de 1624 y formalizada 5 días después²⁵⁵, a la que acompañó otra muy significativa, dirigida a elevar su dignidad personal: la concesión de hábito de caballero de Santiago²⁵⁶. Dado su perfil formativo, desde el inicio de su actividad en el Consejo contribuyó al reparto de funciones entre la Monarquía hispana y la Sede apostólica que, no sin roces ni excepciones, caracterizó las relaciones entre ambos poderes tras el jurisdiccionalismo propio del reinado de Felipe II²⁵⁷. Ello se tradujo en su aval legal de la holgura material del estado eclesiástico en Castilla, aunque implicase restringir el alcance de la legislación general, en la antesala de los sonados conflictos generados en Sevilla por el intento de imposición sobre el consumo de sal, finalmente frustrado²⁵⁸. Su firma consta, por ejemplo, en la provisión real de 13 de julio de 1624 que permitía arrendar rentas eclesiásticas con sumisiones y salarios, pese a la pragmática

²⁵³ “Rui Díaz de Guzmán”, *Revista del Archivo General de Buenos Aires* I (1869), pp. 154-156.

²⁵⁴ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 348; J. DE ROXAS Y CONTRERAS (MARQUÉS DE ALVENTOS): *Historia del Colegio Viejo de S. Bartholomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca*, Madrid 1768, Segunda parte, Tomo primero, p. 55

²⁵⁵ G. GASCÓN DE TORQUEMADA: *Gaçeta y nuevas de la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 190; AGP, Personal, caja 621/39.

²⁵⁶ *Crónica de el Gran Cardenal de España, Don Pedro Gonçález de Mendoza...*, *op. cit.*, p. 349.

²⁵⁷ Esta vocación de concordia tuvo soporte bibliográfico a cargo, generalmente, de autores eclesiásticos, del que es ejemplo J. DE LA PUENTE: *Tomo primero de la conveniencia de las dos monarquías católicas, la de la Iglesia Romana y la del Imperio Español, y defensa de la precedencia de los Reyes Católicos de España a todos los reyes del mundo*, Madrid 1621.

²⁵⁸ J. E. GELABERT: *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid 2001, pp. 42-48.

que lo prohibía, así como en la de 24 de marzo de 1628, para que los arrendadores de las rentas eclesiásticas pudiesen vender los tratos de las mismas, pese a la pragmática que prohibía la reventa de frutos²⁵⁹. También se advierte la presencia de su firma en dos autos del Consejo Real que declinaban sendos recursos de fuerza planteados por el corregidor de Ávila y los diputados y cobradores de Millones contra el provisor de la iglesia de Ávila, por proceder contra ellos al pretender el cobro de la imposición sobre vino del diezmo (auto de 12 de mayo de 1633); y por el regidor madrileño Claudio de Cos, por no concederle el vicario de la villa apelación de su auto, que prohibía a los comisarios de Millones cobrar a las religiones más de la sisa de la octava parte del vino, vinagre y aceite, y de la carne de su cosecha y cuidado dedicada a su propio sustento, y de las limosnas recibidas (auto de 27 de febrero de 1635)²⁶⁰. Probablemente, no sería difícil encontrar la firma de Marmolejo en otros autos o provisiones de sentido contrario, pero desde luego su presencia en los documentos mencionados es de por sí suficientemente significativa, como también lo fue su firma en la solicitud de autorización apostólica de la congregación de la Natividad de Nuestra Señora de Madrid, junto con –entre otras personas– don Gonzalo Pérez de Valenzuela, su compañero en el Consejo²⁶¹.

Asimismo, la mano munificente y protectora del conde duque se hizo sentir inmediatamente en favor de Marmolejo, quien ejerció como eficaz agente legal de la política impuesta por el valido. A los pocos meses de su acceso al Consejo se le dio exención perpetua de huéspedes de aposento para unas casas que compró a

²⁵⁹ M. GUILLÉN DEL ÁGUILA y F. VILLAMARÍN SUÁREZ Y NOVOA: *Nueva impresión del libro de Breves y Bulas pontificias tocantes al Estado Eclesiástico, y a las gracias del Subsidio, y Escusado, con adición de algunos Breves y papeles muy importantes*, Madrid 1666.

²⁶⁰ Ambos autos, insertos en *Bulas, Breves e Indultos Apostólicos. Cartas, Cédulas y Provisiones Reales, con otros papeles importantes al Estado Eclesiástico de los Reynos de Castilla y León. Sacados de los Archivos de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, y del Procurador General en la Corte de Su Magestad*, Madrid 1635, pp. 33-34. Del contenido del primero de ellos se deduce, además, que Marmolejo en ese momento pertenecía a la sala de gobierno del Consejo. No sería descabellado relacionar la propia aparición de este volumen con resoluciones tan favorables, publicadas poco antes. Una semana antes del segundo de los autos el Consejo había emitido provisión “para que las Iusticias en sus jursidicciones, en los repartimientos que hizieren para los efetos de que en ella se haze mención, no permitan, ni den lugar que el Estado Eclesiástico sea gravado, ni molestado”, asimismo incluido en esa misma obra (pp. 34-36).

²⁶¹ F. MARÍN BARRIGUETE: “Los jesuitas y el culto mariano: la Congregación de la Natividad en la casa profesa de Madrid”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 4-9 (2003), p. 5.

don Francisco Zapata, contiguas a las suyas, para después de los días de quien por entonces las disfrutaba²⁶². Su caso era ejemplo de la excepción a la política general de “reformación” en el terreno económico que podía suponer la proximidad al valido, puesto que a los 500.000 maravedís de salario como oidor del Consejo pronto añadió 300 más en concepto de propinas y 600 ducados de tres *fiades* de escribano –que, por cierto, se aprobaban en las consultas de los viernes del propio Consejo–, además de 100 reales de cera en el día de la Purificación²⁶³. En el aspecto administrativo, fue más allá del estricto cumplimiento de sus funciones como consejero, y fue intérprete y ejecutor de diferentes medidas que daban testimonio del nuevo orden impuesto por el valido. Formó parte, de este modo, de la Junta de Comisiones instituida por cédula real de 23 de enero de 1628, para dirimir por espacio de un año todas las súplicas que se interpusieran de sentencias del Consejo de Órdenes, junto con su compañero el licenciado don Juan de Frías Messía, y el doctor don Juan Jiménez de Ocón y don Fernando Pizarro de Este, quienes pertenecían al Consejo de Órdenes. La posesión de hábito por parte de ambos oidores del Consejo Real autorizaba su inclusión en esta junta, nacida para encauzar una materia en la que las Audiencias pretendían intervenir, en virtud de cédula real, sobrecartada pero nunca aplicada, de 1502. Con todo, su intervención no alcanzaba a la ejecución de las sentencias, que correspondería a sus compañeros del Consejo de Órdenes. A partir de su indicción la junta ganó estabilidad y a comienzos de cada año el rey designaba sus miembros, en la referida proporción²⁶⁴. La relevante posición de Marmolejo se expresó nítidamente en 1626, cuando fue consultado junto con otros ministros sobre candidatos para la presidencia de Castilla²⁶⁵.

El mencionado compromiso de Marmolejo con la política olivarista se apreció especialmente en su papel en la articulación de la creciente presión fiscal sobre la

²⁶² Al respecto, AGP, Personal, caja 621/39, así como carta de don Juan del Castillo, secretario del rey y del Registro General de Mercedes a don Sebastián de Contreras, de 7 de julio de 1629, con remisión de copias de las órdenes relativas a la secretaría del Registro, con motivo de la merced de exención perpetua en favor de don Pedro Marmolejo [*Catálogo de la Colección “Pellicer”*..., *op. cit.*, vol. II (1958), p. 396].

²⁶³ AGP, Personal, caja 621/39.

²⁶⁴ G. M. DE JOVELLANOS: “Consulta del Real y Supremo Consejo de las Órdenes a S.M. acerca de la jurisdicción temporal del mismo, estendida por el autor”, en *Colección de varias obras en prosa y verso del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, Madrid 1830, vol. I, pp. 209-287, pp. 227-228. La provisión real es copiada al comienzo de F. CARO DE TORRES: *Historia de las Órdenes Militares*..., *op. cit.*

²⁶⁵ AHN, Nobleza, Someruelos, Caja 24, Documento 18.

sociedad castellana, determinada por un desolador panorama económico²⁶⁶. Como señala el profesor Gelabert, el protagonismo en este sentido de aquellos letrados que le debían la plaza del Consejo no admite duda: oidores como don Juan de Chaves y Mendoza, el mentado Marmolejo o José González²⁶⁷. Los tres ejercerían como asesores del Bureo en una u otra casa real, hecho menos casual de lo que parece, dado que, como tales, tenían potestad de intervenir en el aspecto complementario de tal política económica, la reducción del gasto de las mismas. Que la participación de tales hombres era fundamental para sacar adelante esa política lo demuestra el hecho de que, por ejemplo, la nueva imposición sobre el consumo de sal planteada el 29 de mayo de 1631 fue sometida a una junta de 12 ministros adictos que discutiesen el asunto y lo dejaran encarrilado para el Consejo Real. Lo chocante es que tales ministros eran todos oidores del Consejo, de manera que la posibilidad del fracaso en sacar adelante la medida quedaba notablemente disminuida. De esa junta formaron parte los tres mencionados²⁶⁸. Se trataba de sustituir el servicio de Millones por la referida contribución. Conforme a su perfil común, González y Marmolejo coincidieron en los argumentos sostenidos en el seno de este comité, cuyas sesiones estuvieron rápidamente dominadas por la discusión en torno a la justicia de un precio, el de la sal, que, aunque abasteciera una contribución a priori mucho menos gravosa que los odiados Millones, excedería con creces el valor del bien, con los problemas éticos que ello generaba en la Castilla del siglo XVII.

Ya Juan de Mariana había condenado esta práctica, en referencia a las mutaciones monetarias ejecutadas a partir de 1599²⁶⁹. En definitiva, como decía un oidor del Consejo dotado de mayor independencia, el licenciado don Juan de Frías, “el precio legal regularmente a de corresponder al natural”, pero los partidarios de la nueva medida, y a su cabeza el propio Felipe IV, consideraban que, por elevado que fuese, el precio de la sal era justo por cuando iba a propiciar una carga

²⁶⁶ Sobre ello, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 49-53.

²⁶⁷ J. E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, p. 21. Sobre González, J. FAYARD: “José González (1583?-1688), ‘créature’ du comte-duc d’Olivares et conseiller de Philippe IV”, en Y. DURAND (ed.): *Hommage a Roland Mousnier*, París, 1981, pp. 351-367.

²⁶⁸ Junto con el licenciado Melchor de Molina, don Fernando Ramírez Fariñas, don Gonzalo Pérez de Valenzuela, don Francico de Tejada, Gregorio López Madera, don Diego de Contreras, don Francisco Alarcón, don Juan Chumacero y don Antonio de Camporredondo (J. E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, p. 18).

²⁶⁹ *Ioannis Marianae e Societate Iesu Tractatus VII... IV: De monetae mutatione...*, Coloniae Agripinae: sumptibus Antonii Hierati, 1609, cfr. J. E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, pp. 23-24.

mucho menor que la representada por los Millones. Si José González opinaba que la cuestión no estaba en dar valor a la sal, sino en la conmutación de dos servicios suscritos por el reino, Marmolejo abundó en esta línea y defendió el derecho del príncipe a tasar “todas las cosas”, especialmente si era en utilidad y provecho del reino. Incluso tenía respuesta para otra de las cuestiones suscitadas con la mutación de los Millones, la necesidad, al ser un contrato suscrito con él, de convocar al reino para darle cuenta de la conversión en una imposición sobre el consumo de sal²⁷⁰. La forma de conducir esta materia constituía toda una muestra de la aparición de usos administrativos híbridos, derivados de la aplicación de nuevas formas resolutivas sobre un engranaje ya rodado. Como ha señalado el profesor Gelabert, su tramitación a través del Consejo Real demostraba la reticencia del Conde Duque hacia el Consejo de Hacienda, pero también la superación del marco legal fijado para este último en sus *Ordenanzas* de 1602, centrado en la “administración por mayor de mi hacienda real”. Se remitía así la cuestión a un ámbito más general, tanto por la variedad de las instancias afectadas, como por la complejidad de las medidas articuladas para materializar el cobro. Creo que se advertía la definición de una continuidad espacial de orden cortesano desde el ámbito restringido del rey hacia el territorio de los reinos de Castilla, como soporte de la percepción de la contribución, y el agente más capacitado para hacerlo, conforme a su propia naturaleza, era el Consejo Real. Significativamente, el proceso de consulta previo al establecimiento del impuesto había sido llevado directamente por el propio rey, a través de la contradictoria fórmula de dirigir las reuniones de una junta ajena al propio Consejo, pero constituido en exclusiva por oidores del mismo²⁷¹. A los que, a su vez, correspondería la ejecución del impuesto mediante la división del conjunto del territorio del reino en 8 partidos, confiados a su gobierno y tutela. Algo muy semejante a lo ya acontecido con el cobro y gestión del donativo en 1629, del que Marmolejo también formó parte.

No obstante, la difícil conciliación de varias comisiones que siempre amenazó la actividad de los oidores del Consejo se manifestó de forma inmediata, y Marmolejo hubo de alzar la mano de la cuestión de la sal para atender nuevas tareas. Entre octubre y noviembre de 1630, ejecutó una visita a la Universidad de Alcalá caracterizada por su conflictividad. Las constituciones de la Universidad

²⁷⁰ Así, en su opinión, “mejorar el servicio y aliviar a los súbditos y descargarles y aliviarles de las vexaciones y molestias, resolver y executar otro medio más suave no es contravenir a lo contratado con el Reyno, pero mejorar el contrato conforme al consentimiento que dió para el de los millones”, transcrito por J. E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, p. 27.

²⁷¹ *Ibidem*, pp. 21-22.

preveían dos tipos de visitas; unas, ordinarias, a cargo de algún canónigo de la magistral de los Santos Justo y Pastor, que anualmente vigilarían el funcionamiento de la institución; otras, extraordinarias, a cargo del Consejo y a modo de “fiscalización superior”, como señala Ruiz Rodríguez. A lo largo del siglo XVII se multiplicó este último tipo de visitas, ante la relajación en el cumplimiento de las normas universitarias, que alcanzó la propia cúspide directiva de la institución, según el referido autor²⁷². Que por las fechas concretas señaladas este establecimiento docente era objeto de interés especial por parte del Consejo Real lo demuestra el hecho de que poco antes había recibido la visita extraordinaria de Francisco de Tejada, enviado para inspeccionar las obras necesarias en los colegios mayor y menores. Aunque los testimonios que han quedado de su labor son escuetos, los resultados de la visita de Marmolejo fueron gravosos para el colegio de San Ildefonso, que a partir de su conclusión se quejó amargamente de sus resultados. En su labor, Marmolejo se produjo con su característica contundencia, emitiendo autos perentorios que apremiaban el pago de sumas económicas por haber incurrido en gastos indebidos. El colegio reaccionó poniendo en duda la capacidad del visitador para imponer acuerdos que tenían visos de sentencia, que sólo correspondía fijar al Consejo, pero, como señala Ángel Gil García, este argumento era falso. En su visita, Marmolejo dedicó gran atención a la reforma del Colegio Trilingüe²⁷³. A su conclusión, no menos delicadas fueron las cuestiones que habría de gestionar, que testimoniaban su identificación con la política de Olivares, especialmente al implicarse en la imposición de la *media anata*.

La documentación que Marmolejo generó con esta ocasión prueba la resistencia que originó este gravamen. Los grandes, títulos y señores se negaron a atender los requerimientos de la Junta de media anata, en los que se les exigía enviar las relaciones con los oficios de sus lugares, a partir de los cuales fijar la imposición²⁷⁴. Creada por real orden de 22 de mayo de 1631, Marmolejo entró

²⁷² I. RUIZ RODRÍGUEZ: “Las reformas constitucionales de la Universidad Complutense en el siglo XVII: aproximación a su grado efectivo de cumplimiento”, *Estudios de Historia Social y Económica de América* 13 (1996) pp. 667-680, p. 669; I. RUIZ RODRÍGUEZ: *Apuntes de Historia del Derecho y de las Instituciones españolas*, Madrid 2005, p. 155.

²⁷³ Á. GIL GARCÍA: *La Universidad de Alcalá de Henares en el siglo XVII, según los datos de sus visitas y reformas*, Madrid 2003, pp. 158-160, obra por la que me guío en este punto. A su vez, Á. GIL GARCÍA: “Panorámica de las visitas y reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares en el siglo XVII”, *Estudios de Historia Social y Económica de América* 13 (1996) pp. 681-698, con indicación de la inspección de Marmolejo en p. 689.

²⁷⁴ J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los Servicios de Millones, 1601-1700*, Bilbao 1999, p. 224.

en ella a partir de la reconstitución formal de la misma de 7 de marzo de 1632, que supuso un aumento considerable en el número de sus miembros. Junto a él, entraron por parte del Consejo Real y la cámara Juan Chumacero y José González, quien, como Marmolejo, simultaneaba su presencia en diferentes juntas, lo que –según ya hemos señalado– garantizaba la aplicación de los principios propios del valido en la administración. Ello se advierte en que González fue uno de los 4 miembros fijos de la junta (junto con Fray Antonio de Sotomayor –inquisidor general, confesor del rey, consejero de Estado y comisario de Cruzada–, el electo arzobispo de Charcas y el electo de Cádiz), dado que el resto de los miembros eran comisarios designados por cada consejo o junta para dirimir las controversias que hubiese generado la aplicación de la nueva contribución en el campo administrativo atendido por los órganos de procedencia de cada uno de ellos. La ausencia de Juan Chumacero en Roma propició que el licenciado José González fuese designado comisario por la cámara, y que compartiese las tareas de comisaría del Consejo Real con Marmolejo y Miguel de Ipeñarrieta, consejero de Hacienda, por decreto de 22 de marzo de 1633²⁷⁵.

El paroxismo administrativo que desde finales del reinado de Felipe II afectó al aparato consiliar, en tiempo de Felipe IV pareció extenderse al sistema de juntas, de manera que el propósito de enmienda representado por el espíritu de reformación quedó pronto diluido, principalmente por el imperativo político representado por la guerra. En este sentido es de destacar la existencia por entonces de miembros de las juntas supernumerarios, a la espera de que se produjese una vacante en el comité para el que eran nombrados, o la representación en el organismo de procedencia de los miembros de la Junta de la media anata, a modo de comisarios recíprocos. Es relevante, como indicio de la institucionalización vivida por entonces por el Bureo, que un comisario del mismo formara parte de la Junta de la media anata. Fue el marqués de Torres, mayordomo de Felipe IV, para lo que fue decisivo el hecho de que por su mano se proveían los oficios de la casa real, y previamente no había nombrado ninguno.

Por comisión real, la ejecución privativa del cobro de la media anata correspondió al doctor don Pedro Marmolejo. Además, la cédula real de 26 de diciembre de 1632 que detallaba la proporción del pago correspondiente a diferentes

²⁷⁵ “Que porque la comissaria del Consejo de Castilla es de nueba ocupación, y por la ausencia que ha de hacer D. Juan de Chumacero a Roma a negocios de mi servicio, nombro al licenciado Joseph González para que lo sea por la cámara y si todos huvieren menester más ayuda nombro a Miguel de Ipeñarrieta para que la dicha ocupación se divida entre don Pedro Marmolejo, Joseph González y el dicho Ipeñarrieta” (J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 312).

oficios insistía en este particular, y refería que había sido nombrado para percibir tal contribución de

los oficios, prorrogaciones, aprobaciones y mercedes que se despachan por el dicho mi Consejo, y el de la sal, y Junta de Población, y para todos los oficios que qualesquier ciudades, villa y lugares destos mis reinos de Castilla, Grandes, Títulos y Señores de lugares eligen y nombran²⁷⁶.

En concreto, la cédula especificaba el montante a pagar por parte de los alcaldes ordinarios y de hermandad, de hijosdalgo y hombres buenos, regidores de ambos estados, fieles, alarifes, medidores, almotacenes, mayordomos y caballeros de sierra, cuyas elecciones y nombramientos se hacían, en su mayor parte a finales del mes de septiembre, y la forma material de recaudarlo por parte de los “cogedores”, de cara a su envío al receptor general de la Cruzada del partido en cuestión. En su calidad de comisario del cobro de la *media anata*, correspondería a Marmolejo dirimir cuestiones cuando menos curiosas²⁷⁷.

En esa cédula se trataba también a Marmolejo como “asesor y consejero del de Guerra” y, para entonces, había iniciado ya su presencia en la Junta de competencias²⁷⁸. Al año siguiente, tales labores de asesoría se extendieron al Consejo de Cruzada, “por las ausencias y ynpedimentos de don Juan de Chabes y Joseph Gonçález”²⁷⁹, detalle que conviene no ignorar. Vengo refiriendo que las directrices de la política general orientada por Olivares eran aplicadas en el plano jurídico y administrativo por una reducida serie de letrados que colonizaban

²⁷⁶ Una copia impresa de esta cédula real se guarda en la Biblioteca del Seminario de Cádiz, y ha sido estudiada por M. B. PIQUERAS GARCÍA: “Cédula de Felipe IV sobre el derecho de la media anata”, *Trocadero* 21-22 (2009-2010) pp. 165-190. Otras dos copias se hallan en BNE, VE/50/22 y VE/68/54.

²⁷⁷ Una vez concedido permiso a O’Neill, conde de Tirón, para transportar el cuerpo de su difunto hermano desde el convento de San Francisco de Aranda de Duero hasta Flandes, con pasaporte libre para que no le fueran puestos impedimentos en las puertas de los lugares del trayecto bajo jurisdicción del monarca hispano, consultó a Marmolejo si debía pagar la media anata por el transporte. El 24 de octubre de 1633 este decidió que no debía hacerlo, dado el silencio al respecto tanto de las reglas generales como de las órdenes particulares emitidas sobre el régimen de la contribución (en Digital CSIC Open Science, URL <http://hdl.handle.net/10261/68033>).

²⁷⁸ Que se extendió por lo menos hasta el 14 de febrero de 1634. Los 2.500 reales anuales de retribución por su asistencia a ella hacen pensar que esta era por su entrada continua en ella, y no por una presencia eventual, al respecto J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, pp. 674 y 750, y la fuente aquí citada.

²⁷⁹ AGP, Personal, caja 621/39.

un núcleo sensible de la administración, por así denominarlo. A estos efectos, los oidores del Consejo resultaban muy apropiados, pues sus personas ganaban la cualidad jurisdiccional propia del organismo, que posteriormente proyectaban y ampliaban en otros órganos cortesanos a los que también alcanzaban los principios de esa política general, y cuya sujeción a la misma era necesaria. Se combinaba así principio político y legalidad, y los interpretes de este conglomerado eran los oidores del Consejo que se desdoblaban en asesorías, juntas y consejos, que alcanzaban todas las realidades ampliadas cobijadas a escala por la corte: la casa real, la cruzada, las Indias, la guerra..., muy determinadas, conforme al contexto, por la gestión económica y la necesaria reducción de su volumen. Tanto Chaves como González fueron de los oidores más azacanados en el servicio del rey y del conde duque, especialmente en el segundo caso. Como he señalado, Juan de Chaves fue recibido como asesor del Bureo de la casa de sus altezas el 21 de febrero de 1618²⁸⁰, ejerció también como tal en el del príncipe, y por entonces prestaba esa función en el Bureo de la reina, que el 5 de enero de 1638 solicitó la designación de un sustituto por la ausencia que hacía de la corte el titular²⁸¹. A su muerte, sería el propio José González quien ejerciese la función de asesor del Bureo de la reina y, conforme a la tónica descrita, este solicitaría nuevamente el 8 de junio de 1642 la designación de un sustituto²⁸².

A su vez, el propio Marmolejo y Chaves de Mendoza compartían presencia en la Junta del Donativo desde 1629, encargada de dirimir las apelaciones y reparos por la actuación de 6 consejeros de cámara despachados por veredas para conseguir tales. Si bien, mientras Marmolejo permaneció en Madrid, Chaves hubo de desplazarse a su Extremadura natal y otros lugares con tal fin²⁸³. Parece que, a ojos del valido, los riesgos de la dispersión o de la inconcreción se conjuraban con la atribución de su política a un número reducido de manos, circunstancia que, en el caso de Chaves y González se une a su condición de camaristas, que implicaba complementar las tradiciones domésticas castellana y borgoñona. Por su servicio como asesor sustituto de Cruzada, Marmolejo llevó

²⁸⁰ AGP, Personal, caja 55/2.

²⁸¹ AGP, Personal, caja 27/11. El rey ordenó que lo fuese Francisco de Alarcón. Asimismo, A. DE TORRES Y TAPIA: *Crónica de la Orden de Alcántara*, Madrid 1763, vol. II, p. 344, donde se refieren sus incontables servicios y comisiones por entonces.

²⁸² AGP, AG, leg. 434; AGP, Personal, caja 27/11. Que, nuevamente, sería Francisco Antonio de Alarcón.

²⁸³ *Discurso sobre el Consejo y ceremonial del mismo...*, en S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, op. cit., pp. 322-323.

tres propinas anuales equivalentes a 3.756 reales en plata, mientras que Chaves y Mendoza, el titular, continuó gozando los 100.000 maravedís de salario propios del oficio ²⁸⁴.

Conforme al referido principio, a las comisiones y asesorías ya citadas Marmolejo unió por entonces otras igualmente significativas, como la ya referida comisaría del Consejo de la *media anata*, la de la Sal y la de la Junta de Población, tareas por las que percibía 50 reales en plata anuales, que consumía en tres oficiales papelistas encargados de tales comisiones. A ellas se unía la ya mentada plaza de asesor y consejero de Guerra, que ejercía en impedimento de Francisco de Alarcón, a quien ya nos hemos referido como sustituto sucesivo de Chaves y González como asesores del Bureo de la reina. Esta tarea era gravosa para Marmolejo, puesto que pagaba 20 reales de *media anata* y se le libraban —que no pagaban, ante la falta de efectos para hacerlo— tan sólo las propinas. Y también la presidencia bianual de la Mesta, que Marmolejo ejercía por entonces, y que le obligaba a desplazarse semestralmente a tener los correspondientes Consejos, para los que necesitaba una provisión de 1.000 ducados cada vez ²⁸⁵. El círculo de la influencia se cerraba sin ninguna duda con la asesoría del Bureo, que Marmolejo ejercía desde marzo de 1629, cuando entró a servir la ausencia del titular, don García de Haro, sin dejar de hacerlo desde entonces y sin percibir retribución alguna por ello. Cabe preguntarse con todo sentido si tan peculiar situación implicaba una disputa política por el control de plaza tan sensible e influyente como la de asesor del Bureo. Pero, en cualquier caso, valga ahora con decir que la relación de méritos y su correspondiente remuneración sirvió para que el Bureo apoyase la solicitud de su asesor para que su sobrino don Alonso Fernández Marmolejo fuese nombrado menino de la reina, que con tal propósito había sido elaborado el memorial que me ha servido para reconstruir su importante trayectoria ²⁸⁶. Cabe afirmar la satisfacción del Bureo con la tarea de Marmolejo, pues ya en 1631, evidenciando una posición administrativa que le permitía proceder

²⁸⁴ AGP, Personal, caja 621/39.

²⁸⁵ *Ibidem*. Un ejemplo de esta tarea los constituye el acuerdo y mandato de 22 de diciembre de 1635, en el Concejo de la Mesta presidido por Pedro Marmolejo en Segovia, “para que la dexación de los pastos de verano, y agostadero se haga antes del día de San Marcos de cada año”, en A. Díez NAVARRO: *Quaderno de leyes y privilegios del Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid 1731, p. 89. Por entonces, su firma se aprecia en la *Premática sobre las cosas tocantes a la conservación y aumento de la cría del ganado, y arrendamientos de las dehesas donde pastan*, Madrid 1633.

²⁸⁶ AGP, Personal, caja 621/39. Por toda decisión, Felipe IV escribió: “Quedo con cuidado”.

así, apoyó en una consulta su promoción a las plazas de consejero de cámara y consejero de la Inquisición que desempeñaba el licenciado don Alonso de Cabre-ra, recientemente fallecido. Para hacerlo, aludió a la estruendosa diferencia habi-da con otros compañeros del Consejo que tenían plazas duplicadas en otros y entrada en varias juntas con los salarios correspondientes²⁸⁷.

Los memoriales elaborados por orden del Bureo en defensa de su jurisdic-ción, al constituir sobre todo relaciones sucesivas de casos concretos que en su opinión la avalaban (está por ver si recogían el total de los dirimidos, o tan sólo aquellos favorables a sus intereses), en su mayoría con mención explícita de la identidad del asesor que intervino, nos permiten dar contenido a la labor como asesor del Bureo de Marmolejo; tanto como deducir que también él hubo de dar de lado ocasionalmente esta responsabilidad ante la urgencia de otras, y ello hi-zo necesaria la designación de un sustituto, como sucedió en el caso de otros ase-sores. En el suyo propio, en rigor, fue necesario designar un sustituto del sustituto, o más bien otro sustituto del titular, quien, como he señalado, era Gar-cía de Haro. En 1629 se suscitó un pleito ante la justicia ordinaria entre Diego Hernández, sombrerero de su Majestad y los recaudadores y repartidores de la alcabala. En lo relativo a los sombreros y tocados del servicio real, estaba claro que estaban exentos del pago de contribución, pero el motivo del pleito eran aquellos que Hernández había vendido a particulares, aprovechándose del pres-tigio y consideración social que conllevaba el servicio a las casas reales. El som-brerero dio memorial al respecto al Bureo, que el 19 de octubre se remitió al doctor Pedro Marmolejo en su condición de asesor, quien, como era habitual, ordenó que el escribano de la villa, Sagramaña, fuese a hacer relación ante el Bu-reo y depositase en él los papeles de la causa, al efecto de que prosiguiese la de-terminación del pleito ante el asesor²⁸⁸. A su vez en 1632, se originó un pleito ejecutivo que Pedro García del Águila, administrador de la sisa del vino (im-puesta para la conducción del trigo a la corte madrileña), había puesto a Juan de Meneses, proveedor de la cava, por un papel de 171.200 maravedís que se había obligado a pagarle, resultado del cual había sido la ejecución del proveedor por orden del licenciado don Francisco de Valcárcel, alcalde de casa y corte. En esta ocasión, el conde de Orgaz, mayordomo del rey, acordó el 21 de agosto de ese año que Alonso López, escribano ordinario ante el que pasaba la causa, fuese a hacer

²⁸⁷ AGP, AG, leg. 430, consulta de 13 de marzo de 1631. No obstante, el rey no secundó la propuesta del Bureo.

²⁸⁸ AGP, Fondo Jurídico, caja 666/6. Procesos y expedientes del Bureo. Reinado de Felipe IV, 1653.

relación ante el asesor del Bureo, ante quien desde entonces pasó el resto de la misma. Sin embargo, parece que a lo largo del año 1633, el ejercicio de asesor del Bureo del rey no correspondió a Marmolejo, con toda probabilidad por el gran volumen de trabajo generado por tareas como la imposición de la *media anata* o del impuesto de la sal.

En ese año, en otro pleito y demanda de Blas de Vergara contra el capitán Tomás de Cardona, antiguo maestro de cámara del rey, ante el indicado alcalde Valcárcel y Luis Ordóñez, escribano de provincia, en demanda de 30 ducados de salario que decía adeudarle, Cardona recurrió al Bureo, y el asunto fue remitido a Antonio de Chumacero, oidor del Consejo y asesor interino. Por auto de 19 de septiembre de 1633, este decidió que, como de costumbre, el escribano fuese a hacer relación, y a partir de ese momento el pleito discurrió por el cauce del asesor. Pero Marmolejo no tardó mucho en reincorporarse a sus funciones de tal. En 1635 Juan García instó pleito ante los alcaldes de casa y corte y Antonio Gutiérrez, escribano de provincia, contra los bienes y herederos de Antonio de Isla, en solicitud de más de 10 años de salario, a razón de tres reales diarios. Las hijas del difunto recurrieron al Bureo, que remitió la cuestión a Marmolejo, el 29 de octubre de ese año. Por auto de 1 de noviembre, este ordenó que el escribano de provincia fuese a hacer relación del pleito, el cual dejó en poder del asesor, ante quien se prosiguió hasta la definitiva, y con su parecer volvió al Bureo y fue sentenciado el 26 de abril de 1641. En el mismo año 1635, la desaparición de cierta plata en la casa real originó pleito criminal y querella puestos por Gaspar de Fuensalida, cerero mayor del rey, contra Marco Antonio y Gaspar de Rivadeneyra, quienes fueron mandados soltar por la justicia ordinaria. En la línea de lo dicho en el epígrafe dedicado en este capítulo a las competencias jurisdiccionales del Bureo, cabe señalar ese momento como importante para la autovindicación jurisdiccional por parte de la junta, dado que, recibida querella del hecho por mano de Acacio Girón, sausier de su Majestad, acordó el 23 de octubre de 1635 que el ujier de la vianda y dos soldados de la guarda pusieran en la cárcel a Gaspar de Rivadeneira, y se notificase a los alcaldes de casa y corte que no le tolerasen salir de ella, so pena de pagar la plata reclamada. A su vez, el Bureo avocó a sí la causa y mandó que Bernardo de Sagramaña, escribano del número de Madrid, entregase al grefier todos los papeles y méritos de la causa, so pena de ser compelido por un alguacil de casa y corte. Todo ello se ejecutó, y como resultado el 31 de octubre de dicho año fueron remitidos el pleito y papeles a Marmolejo para que diese parecer²⁸⁹. La

²⁸⁹ Los casos referidos también están tomados de AGP, Fondo Jurídico, caja 666/6. Procesos y expedientes del Bureo. Reinado de Felipe IV, 1653. A ellos cabe añadir otro del que no se menciona fecha, que encartó a Juan de Bustamante, panadero del común de la casa de

conducta del Bureo era inusual, dado que es de creer que, con la liberación inicial de los dos reos, cabía dar por finiquitado un proceso que, con la nueva detención, abría otro nuevo que vulneraba el principio procesal del *non bis in idem*. Es cierto que la concomitancia jurisdiccional propiciaba situaciones así. Pero aún más novedoso resultaba que el Bureo compeliere el cumplimiento de sus mandatos –con amenazas– a un alcalde de casa y corte, perteneciente a un uso doméstico ajeno a Borgoña cuyo concurso –como demuestra el encargo realizado al alguacil– resultaba inexcusable para el cumplimiento de sus propios mandatos.

Con el apoyo político del conde duque y la eficacia mostrada para compaginar sus variadas e importantes comisiones, la posición cortesana de Marmolejo era a esa altura elevada, y tuvo ratificación pública en su aparición con el cuerpo del Consejo, “el más estimado ascenso de la toga, aunque no el último”, en las ceremonias acogidas por la corte; caso de dos importantes eventos celebrados en 1632, el juramento del príncipe Baltasar Carlos²⁹⁰ y el auto de fe, en el que tuvo su lugar junto con don Pedro Pacheco, del Consejo de Inquisición²⁹¹. Pero hubo un terreno en el que sus potestades en el terreno administrativo propiciaron una mayor identificación con el conde duque, hasta el punto de quedar confundido en su “corte literaria”, a la que el valido confería toda atención consciente de la importancia de la opinión pública para el mantenimiento y defensa del poder político²⁹². Con la condición de Marmolejo de oidor del Consejo Real corría pareja (desde que diferentes disposiciones de 1554 y 1558 confirieron explícitamente la materia al Consejo Real) su participación proporcional en la autorización administrativa de publicaciones²⁹³ y, en consecuencia, en una espiral de mediaciones que

su Majestad, contra los testamentarios de doña Inés López, sobre la compra de unas casas que deseaba para sí Alonso Vallejo, dueño del dominio directo. Inicialmente planteado ante la justicia de la villa y Antonio Cadenas, escribano del número, el Bureo ordenó que se remitiese a Marmolejo, quien mandó como siempre que acudiese a hacer relación el escribano. El pleito prosiguió ante el asesor hasta la definitiva, y con su *parecer* se dió sentencia en el Bureo.

²⁹⁰ Convocación de las Cortes de Castilla y juramento del Príncipe Nuestro Señor, Don Baltasar Carlos, *Primero deste nombre, Año de 1632*, Madrid 1632, f. 42v.

²⁹¹ J. GÓMEZ DE MORA: *Auto de la Fe celebrado en Madrid este año de MDCXXXII...*, Madrid 1632, f. 8.

²⁹² F. BOUZA: *Corre manuscrito: una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid 2001; R. A. STRADLING: *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid 1989, pp. 44-49.

²⁹³ Un ejemplo de la participación de Marmolejo en esta tarea lo constituyen las *Constituciones synodales del Obispado de Iaén. Hechas y ordenadas por el Ilustrísimo Señor Don Baltasar de Moscoso y Sandoval, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Iaén, del Consejo*

desembocaba en la aparición de la obra escrita. Consecuencia de la misma era, en muchas ocasiones, la dedicatoria de la obra que veía la luz, superando –como resultado de tal intervención– las procelosas aguas de la administración cortesana, al consejero a quien se atribuía tal responsabilidad del alumbramiento. Las indicadas coordenadas político-administrativas se deducen, en el caso que nos ocupa, de la dedicatoria que Juan Pablo Mártir Rizo hizo de su *Vida de Rómulo* a Pedro Marmolejo, hecho que le integraba en el hábitat cultural del valido, a quien el autor tacitista dedicara a su vez su *Historia de Mecenas*²⁹⁴, extendiendo así al oidor del Consejo las virtudes protectoras del propio conde duque. Si la dedicatoria terminó por tomar letras de molde es porque esta serie de deducciones, más vivas y prontas al entendimiento general en la propia época, no contradecían la verdad, tanto en lo relativo a la protección ejercida, cuanto al parentesco político con el privado²⁹⁵.

De manera que, con fundamentos tan sólidos, la década de 1630 fue para Pedro Marmolejo de franca consolidación cortesana y, de acuerdo con ello, recibió sensibles encargos relacionados con la coyuntura bélica por la que atravesaba la

de Su Magestad, en la Synodo Diocesana, que se celebró en la ciudad de Iaén, en el año de 1624, Baeza 1626. A su vez, Fernando Bouza ha descubierto la condición de “encomendero” (comisario) en el proceso de legalización de dos obras: el *Libro de la vida y maravillosas virtudes del siervo de Dios Bernardino de Obregón*, de FRANCISCO DE HERRERA MALDONADO, y el *Cursus theologicus in Primam partem divi Thomae. Tomus primus*, de Juan DE SANTO TOMÁS, respectivamente en 1625 y 1637, en F. BOUZA: “*Dásele licencia y privilegio*”. *Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro*, Madrid 2012, pp. 84 y 128. No obstante el procedimiento de la encomienda o comisión no se circunscribía en el seno del Consejo a materia de impresión, sino que era un procedimiento general en su seno para asegurar el adecuado impulso y orientación de las incontables materias que, en caso de haber carecido de esa tutela de orden personal, corrían el riesgo de quedar sepultadas en la masa de asuntos atendidos por el organismo.

²⁹⁴ J. H. ELLIOTT: “Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII”, en J. H. ELLIOTT (ed.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona 1982, pp. 198-223, p. 211.

²⁹⁵ Desde su propio inicio la dedicatoria era inequívoca: “Fue ceremonia que observó la antigüedad consagrar las primicias de los frutos a las deidades de su culto, pagando en reconocimiento la benignidad de su influencia;”, y más adelante: “Considero a V. S. por su calidad, ilustre; por sus estudios, eminente; por sus virtudes, admirable; y aún pudiera dilatarme en referir muchas, haré sólo memoria de la gran caridad con que V. S. está adornado gastando gran parte de su hacienda en socorrer necesidades de muchos, que dependen de la generosidad de su ánimo”, en J. P. MÁRTIR RIZO: *Norte de príncipes y Vida de Rómulo*, Madrid 1988, con estudio introductorio de José Antonio Maravall, pp. 109-110.

Monarquía, como el control de la opinión pública cortesana, extraordinariamente sensible, en tales circunstancias, a los rumores relacionados con el conflicto. A finales de 1637 llegó a afirmarse en la corte la muerte del propio rey de Francia, así como la del duque de Medina de las Torres, y se encargó a Pedro Marmolejo la averiguación y castigo de tales falsos rumores que podían comprometer la estabilidad cortesana²⁹⁶. La nueva encomienda formaba parte de una de las líneas de fuerza de la política olivarista, la “reformación de costumbres”, por lo demás de larga tradición en Castilla, manifestada en ese mismo instante en obras como la *Invectiva en discursos apoloéticos contra el abuso público de las guedejas*, dedicada al Consejo Real de Castilla, el organismo funcionalmente encargado de articular –como demostraba el caso citado– tal política. Pero en la relación de oidores del Consejo contenida en esta dedicatoria se advierte que a esa altura, el año 1637, Marmolejo no constaba como asesor del Bureo del rey, tarea que desempeñaba por entonces el licenciado don Francisco Antonio de Alarcón, mientras que de la reina seguía siéndolo el licenciado don Juan de Chaves y Mendoza.

A juzgar por la relación respectiva de ocupaciones indicada por el autor de esta obra, Gutierre Marqués de Careaga, continuaba dándose entonces la señalada acumulación de varias e importantes comisiones en manos de unos mismos oidores constituidos en columna vertebral de la materialización de las decisiones del conde duque. Si el primero era por entonces camarista, consejero de Cruzada, miembro de las Juntas del Almirantazgo y Franceses y asesor del Bureo del rey²⁹⁷, Chaves compatibilizaba la tarea de asesor del Bureo de la reina nada menos que con la de gobernador del Consejo de Órdenes, y la presencia

²⁹⁶ El 1 de diciembre de 1637 el jesuita Sebastián González puso en conocimiento de su compañero Rafael Pereyra, quien estaba en Sevilla: “La muerte del rey de Francia fue patraña, y también lo es la del duque de Medina de las Torres. Con ocasión desto, y otras cosas que cada día se dicen, se le ha mandado a D. Pedro Marmolejo, oidor del Consejo Real, haga averiguación de los noveleros y los destierre de la corte, y también a los amancebados”, en P. DE GAYANGOS Y ARCE (ed.): “*Cartas de algunos padres de la Compañía de Jesús sobre los sucesos de la Monarquía entre los años de 1634 y 1648*”, en *Memorial Histórico Español*, tomos XIII-XIX, Madrid 1861-1865, tomo XIV (II) (1862), p. 261.

²⁹⁷ “El licenciado don Francisco Antonio de Alarcón, caballero del Orden de S. Tiago, colegial maior en el del arzobispo de la Universidad de Salamanca, i catedrático de aquella universidad, alcalde de hijosdalgo de Valladolid, oidor de Granada, visitador supremo del reino de Nápoles, del Consejo de Cámara i Estado de Castilla, i del de la Santa Cruzada, de la Iunta del Almirantazgo, i de Franceses, y assessor del Bureo del Rei nuestro Señor”, en D. GUTIERRE (MARQUÉS DE CAREAGA): *Invectiva en discursos apoloéticos contra el abuso público de las Guedejas. Dedicada al mui Poderoso, Real y Supremo Consejo de Castilla*, Madrid 1637, f. 6r-v.

en el Consejo de Cámara de Castilla²⁹⁸. Como sabemos, y salvo excepciones como la representada por el propio Marmolejo, se tendía a perfeccionar la integración de ambas tradiciones del servicio en la naciente casa unitaria, creada sobre la base de Borgoña, mediante la superposición factual de las condiciones de asesor y camarista.

No tengo constancia por el momento de que esta separación de Marmolejo del Bureo, que creo definitiva, reflejase un alejamiento de la gracia regia o del valido. Más bien debió influir la referida carencia de la condición de camarista, en un oidor que, por lo demás, siempre había ejercido la asesoría de forma interina. De hecho, continuó al cargo de varias e importantes comisiones²⁹⁹, y existen indicios para afirmar su permanencia en el favor oficial, siempre que hechos como el que voy a describir no respondiesen a una estrategia premeditada para recuperarlo.

Los Consejos de Estado y Guerra realizaron una consulta al rey el 8 de octubre de 1638, con la propuesta de recompensar al conde duque por la victoria de Fuenterrabía con una copa de oro que le sería dada, a él y a sus sucesores, cada 8 de septiembre, día de la batalla, por ese motivo y por haber detenido –provisionalmente– la rebelión del reino de Portugal. Junto a ello, propusieron que debía serle concedida la alcaidía perpetua de Fuenterrabía, con capacidad de proponer teniente, y 12.000 ducados de renta en vasallos en Castilla y Portugal, además del privilegio de que sus sucesores condujeran a los sucesivos príncipes al bautismo. Como se advierte, la pretensión de completo dominio cortesano alcanzaba lo simbólico, y, como era habitual, pasaba por la pretensión de confundir la propia persona con la regia. En la pleitesía rendida al valido con tal ocasión también participó el Consejo Real, pero, conforme a la controvertida relación mantenida con él desde su acceso al poder, su entusiasmo no llegó a detallar la merced que debía serle hecha –tanto a él como a sus descendientes–,

²⁹⁸ “El licenciado don Iuan de Chaues i Mendoça, caballero del Orden de S.Tiago, i governador del Consejo de las Órdenes, que después de aver sido colegial en el Maior de Oviedo en la Universidad de Salamanca, fue alcalde de hijosdalgo en la real chancillería de Granada, i oidor en ella, alcalde de la casa i corte. i oi en el Real de Castilla, es de la cámara, y assessor del Bureo de la Reina Nuestra Señora” (*Invectiva en discursos apoloéticos contra el abuso público de las Guedejas...*, *op. cit.*, ff. 4v-5r).

²⁹⁹ En cuanto a la carrera de Gutierre de Careaga a la altura de 1637, el referido autor señalaba: “El doctor don Pedro Marmolexo, caballero del Orden de S.Tiago, que después de colegial maior de Santacruz en la Universidad de la ciudad de Valladolid, i su rector, i catedrático en aquella universidad, i servido en diferentes plaças a Su magestad, fue oidor en el Consejo de las Indias, i presidente de la Contratación, i es del Consejo de la Santa Cruzada, visitador de su Colegio, i de la Universidad de Alcalá de Henares” (*Invectiva en discursos apoloéticos contra el abuso público de las Guedejas...*, *op. cit.*, ff. 4v-5r).

sin sumarse a la iniciativa hasta final de ese mes. Poco después eran las Cortes quienes lo hacían, y el rey remitió toda esta serie de consultas al gobernador del Consejo, el arzobispo de Granada, con la orden de tratar de la cuestión en el Consejo de cámara.

Resulta curioso que, en su respuesta, se aprecia, en cuanto al perfil de competencias, una traslación semejante a la que mencionaba desde la propia cámara de Castilla al Bureo, dado que propuso libremente la satisfacción de las mercedes propuestas en bienes de Indias, que es de suponer que a continuación debía ser legalizada en la Cámara de Indias. Sustancialmente, el Consejo de Cámara de Castilla –cuya plantilla el conde duque se había encargado de adaptar a sus intereses– hizo suya la propuesta del de Estado y Guerra³⁰⁰. El rey aprobó la propuesta, y encargó a una comisión de miembros de diferentes Consejos ir a ponerla en conocimiento del propio conde duque. El Consejo Real envió a los licenciados Gregorio López Madera y don Pedro Marmolejo, los dos oidores de mayor antigüedad entonces, tras el licenciado Juan de Chaves y Mendoza, cuyos achaques y la gobernación del Consejo de Órdenes impedían dar la debida atención al Consejo Real. Por si la presencia de Marmolejo en el acto no fuese suficiente –en lo que respecta al Consejo Real–, también asistieron en calidad de comisarios del Consejo de cámara un oidor tan propicio al válido como el licenciado José González y don Antonio de Contreras. Ante sus criaturas, Olivares mostró una pose de moderación y alimento de la propia leyenda, pues dijo aceptar la alcaldía de Fuenterrabía siempre que se le permitiese ir a combatir en caso de ser necesario, declinó los 12.000 ducados –eso sí, en tanto no vacasen encomiendas–, y aceptó la copa de oro³⁰¹.

El propio hecho de que Marmolejo, quien por entonces se hallaba considerando el pleito sobre el expolio del don Sancho de Ávila, obispo de Plasencia,

³⁰⁰ El 13 de diciembre de 1639 suscribió la concesión anual de la copa, unida a 12.000 ducados de renta en encomiendas de indios vacantes, con prelación a otras mercedes del mismo orden y libres de toda cargas, derechos y avería, puestos en Sevilla para el conde y sus herederos a perpetuidad. Y en caso de no haber encomiendas vacantes, la cantidad le fuese pagada del dinero de la caja de Lima o Nueva España. Junto a ello, la cámara proponía que se le concediesen 1.000 vasallos en su tierra sevillana, merced correspondiente a 50.000 ducados, y suscribía asimismo la concesión de la alcaldía de Fuenterrabía, por juro de heredad con 300.000 maravedís de sueldo, e incluso iba más allá al defender el nombramiento de teniente por u parte, y no la mera proposición, *Aviso* de 7 de junio de 1639, J. PELLICER Y TOVAR: “Avisos históricos, que comprehenden las noticias y sucesos más particulares, ocurridos en nuestra Monarquía desde el año de 1639: por Don Josef Pellizer y Tobar, Cronista del Reyno de Aragón”, en A. VALLADARES DE SOTOMAYOR: *Semanario erudito...*, Madrid 1790, vol. XXXI, pp. 27-30.

³⁰¹ J. PELLICER Y TOVAR: “Avisos históricos...”, *op. cit.*, vol. XXXI, p. 31.

planteado entre el marqués de Velada y los cesionarios de la cámara apostólica³⁰², se hallase próximo a ser decano del Consejo, indica la extensión temporal alcanzada entonces por el dominio del conde duque. Pellicer daba noticia en su *Aviso* de 12 de junio de 1640 de la muerte de Chaves, quien por entonces era oidor decano, por lo demás con la Presidencia vacante, por la muerte de don Fernando Valdés, arzobispo de Granada. Ello convertía en oidor decano a Gregorio López Madera, pero sus muchos padecimientos de edad provocaron que, *de facto*, cumplierse como tal don Pedro Marmolejo. Ejercería formalmente como tal decano en poco tiempo, con todas las atribuciones que su situación le confería, propias de la orientación y ritmo del procedimiento del organismo. Pese a los insistentes rumores sobre que la presidencia del Consejo iba a ser conferida a don Martín Carrillo, obispo de Osma, o a don Fernando de Andrade, arzobispo de Burgos³⁰³, el caso es que Marmolejo tuvo tiempo de mostrarse públicamente como tal oidor decano y presidente interino. Así aconteció con las fiestas de toros en 1640, cuando Juan de Quiñones, en su condición de alcalde de casa y corte más antiguo, le acompañó con 16 alguaciles a caballo hasta la plaza donde se realizó la fiesta³⁰⁴. No obstante, poco pudo disfrutar de tal condición, dado que el 26 de junio de ese año fue nombrado presidente don Diego Castejón y Fonseca, obispo de Lugo³⁰⁵, y Marmolejo falleció a primeros de noviembre de 1641³⁰⁶. Pero en lo que respecta a nuestro propósito aquí, una vez conocida la carrera de Marmolejo cabe concluir que su largo ejercicio como asesor de hecho del Bureo fue muy elocuente si se pone en

³⁰² *Autos i acuerdos del Consejo de que se halla memoria en su archivo desde el año MDXXXII hasta el de MDCXLVIII. Mandolos imprimir el ilustris[im]o Señor Don Diego de Riaño i Ganboa*, Madrid 1649, f. 71r-v, auto CCLXIX, de 22 de noviembre de 1639, impidiendo a don Alonso Guillén de la Carrera reincorporarse a la consideración del mismo con Marmolejo, una vez que él mismo y el difunto don Antonio Chumacero habían sido sustituidos por don Francisco de Alarcón y don Antonio de Valdés.

³⁰³ J. PELLICER Y TOVAR: "Avisos históricos...", *op. cit.*, vol. XXXI, p. 176.

³⁰⁴ A. MARTÍNEZ SALAZAR: *Colección de memorias, y noticias del gobierno general, y político del Consejo...*, *op. cit.*, pp. 632-633.

³⁰⁵ Á. LÓPEZ GÓMEZ: "Los Presidentes y Gobernadores del Consejo Supremo de Castilla", *Hidalguía* 210 (1988) pp. 673-704, p. 687.

³⁰⁶ El P. jesuita Sebastián González daba noticia a su compañero Rafael Pereyra de cómo le había sido dada la extremaunción a Marmolejo en carta de 29 de octubre de 1641, "y dicen no pasará de mañana; bien logrado va que cerca estaba de los ochenta" [P. DE GAYANGOS Y ARCE (ed.): "*Cartas de algunos padres de la Compañía de Jesús...*", *op. cit.*, vol. XVI (IV) (1862), p. 174]. Pellicer, en su aviso de 5 de noviembre de 1641, decía haber sido Marmolejo enterrado en la iglesia de San Pedro (J. PELLICER Y TOVAR: "Avisos históricos...", *op. cit.*, vol. XXXII, p. 161).

relación con su condición simultánea de instrumento ejecutor de la política de creciente presión fiscal aplicada por Olivares, mediante la imposición de la *media anata* y la contribución de la sal. Ello da un significado complementario a su ejercicio como asesor del Bureo, encargado de fijar las condiciones jurídicas y formales de suscripción de los contratos de abastecimiento, por parte de los proveedores de las casas reales, según se ha señalado en esta trabajo. Es de creer que la preocupación por la reducción del gasto que animaba las referidas comisiones se extendiera al asiento de los referidos contratos, e influyera así de forma indirecta en las penosas condiciones de subsistencia material de las casas reales en tiempo de Felipe IV³⁰⁷.

Si hemos descrito con tanto detalle la carrera de Marmolejo anterior a su servicio como asesor de Bureo es por reflejar una característica común entre quienes ejercieron la plaza, la posesión de una larga trayectoria previa que, tanto en un sentido técnico como en el político, favorecía el desempeño de las tareas propias de la asesoría. A un entorno caracterizado por la confusión entre lo doméstico y lo cortesano, correspondía idéntica naturaleza, como la representada por asesores del estilo de Marmolejo, que perfeccionaban un control mediado pero completo de la corte por parte del Conde Duque. En la década de 1640 la asesoría del Bureo a cargo de un oidor del Consejo había adquirido plena carta de naturaleza, al margen de la controversia creada por su asistencia física al mismo, y su concurso era esencial para el mantenimiento de su actividad por parte de la junta. La consolidación de la figura del asesor propició asimismo la definición de usos administrativos estables, como la designación con título de aquellos oidores del Consejo que habían desempeñado anteriormente la interinidad en la plaza, a modo de adiestramiento previo. El 19 de noviembre de 1644 el Bureo comunicó a Felipe IV que, por ausencia de don Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda³⁰⁸, asesor, estaban “detenidos muchos despachos que le tocan en notable daño de las partes”. Por ello, propuso al rey elegir entre una terna de oidores del Consejo formada por don Pedro de Vega, don Martín Nieto y don Bartolomé Morquecho. Ya con anterioridad, la necesidad de que Bracamonte se desplazara a Fraga había motivado que ejerciese tales funciones otro oidor del Consejo, don Luis Gudiel. El rey se decantó por don Martín Nieto³⁰⁹, quien más adelante –tras un breve

³⁰⁷ Percibidas en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Corte y casas reales en la Monarquía hispana...”, *op. cit.*, especialmente pp. 25-34.

³⁰⁸ Su carrera en J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 21-22.

³⁰⁹ AGP, Personal, caja 741/18. Literalmente, la resolución regia fue: “El conde de Peñaranda uendrá muy aprissa pero si ubieren negocios q[ue] despachar se comuniquen con don Martín Nieto (rúbrica)”. El Bureo estaba formado en esa ocasión por el conde de

ejercicio por parte de don Pedro de Vega, como vemos, previamente propuesto para ejercer interinamente— recibiría título formal, con mención explícita del interinazgo.

Ante la muerte de Vega, el Bureo propuso al rey desde Valencia, el 20 de noviembre de 1645, la elección del sucesor entre don Antonio de Camporredondo y Río, don Fernando Pizarro³¹⁰ y don Martín Nieto, todos oidores del Consejo. El rey eligió a este último, cuya candidatura había abonado el Bureo afirmando que “lo siruíó en otra ocasión por ausencia del propietario”. La experiencia, en este caso, primó sobre otra de las costumbres que fue orientando la elección como asesor, la pertenencia a la cámara —fundada en el ya aludido significado de la plaza—, en la que se integraba Camporredondo, a quien el Bureo propuso “por ser estilo y lo más ordinario el nombrar Vuestra Magestad para esta ocupación a los del Consejo de cámara”³¹¹, como eran los casos de los mentados don Gaspar de Bracamonte o don Luis Gudiel. No pasó ni un mes desde esta designación, cuando el Bureo se vio obligado, el 15 de diciembre de 1645, a proponer al rey la designación de un sustituto en la asesoría por ausencia de don Martín Nieto, “por ser neçesario que corra el despacho de algunos negocios que están pendientes y lo demás que se fuere ofreçiendo”. Propuso como candidatos a dos oidores del Consejo, don Antonio de Valdés y don Gregorio de Mendizabal, quien resultó designado³¹². La inmediata muerte de don Martín Nieto propició que, tras consulta del Bureo de 18 de febrero de 1646, esta interinidad se convirtiese en formal y definitiva. El asesor representaba un vestigio de la usanza tradicional castellana en un nuevo entramado doméstico en construcción, representado por la centralidad del Bureo. Esta se manifestaba, precisamente, en que la propuesta de candidatos para cubrir la vacante de forma interina o permanente correspondía al propio Bureo, y no al Consejo. Pero, como ya se ha señalado, la naciente conformación de la casa, con toda su novedad, adoptaba modelos propios del entorno original en el que se desarrollaba, como se aprecia en la misma apariencia formal de las consultas del Bureo en este terreno, que fueron adquiriendo un indudable aire de

Montalbán, el marqués de Palacios, el marqués de Povar, el conde de Puñoenrostro y el marqués de Castrofuerte.

³¹⁰ J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 20.

³¹¹ AGP, Personal, caja 741/18, consulta del Bureo de 20 de noviembre de 1645.

³¹² AGP, Personal, caja 669/20, en Bureo formado por el conde de Montalbán, el marqués de Malpica, el marqués de Povar, el conde de Castro, el conde de Puñoenrostro y el conde de Barajas.

familia con las consultas del Consejo de cámara con propuesta de candidatos para cubrir vacantes administrativas. En las que se ordenó, una vez establecida la reforma de 1588, que los miembros del tribunal plasmaran los votos en particular de cada uno. De la misma manera, en la referida consulta del Bureo de 18 de febrero, los condes de Barajas y de Montalbán propusieron tres candidatos del Consejo, el propio Mendizábal, don Lorenzo Ramírez de Prado y don Juan de Morales, mientras que los condes de Puñonrostro y de Castro, y los marqueses de Povar y Malpica, propusieron en solitario a Mendizábal, y aludieron para ello al consabido principio de “por estar sirviendo quando vacó la ausencia de don Martín Nieto”³¹³.

Toda una metáfora de un proceso de integración difícil y todavía inconcluso, en el que, no obstante, emergía como fulcro la figura del asesor, significado ya en adelante por la descrita importancia cortesana. Sirva como ejemplo final el de don García de Medrano, oidor llegado al Consejo en septiembre de 1652. Cuando fue designado en abril de 1664 asesor del Bureo de la reina, tenía pendiente de concluir la visita que realizaba a la Universidad de Alcalá³¹⁴. Este ejercicio se unió a la asesoría del Bureo del rey, que desempeñaba desde al menos el año 1660, y en calidad de tal tasó las pinturas que habían quedado en la cámara de dormir de Felipe IV al morir, e hizo relación de los efectos dejados por el difunto rey para que se agregaran a la corona³¹⁵. Con ocasión de las muertes reales el asesor ganaba un significado fedatario, como confirmó el caso de Tomás Jiménez Pantoja, asesor del Bureo propuesto por el Consejo el 10 de noviembre de 1700 para hacer el inventario de los bienes dejados al morir por Carlos II³¹⁶.

³¹³ AGP, Personal, caja 669/20.

³¹⁴ Por auto suyo de 1666 se estableció el método y orden que se debía tener en la presentación de becas, ordenando que se hiciese en el colegio: teólogo cada 6 años, en el de artistas cada tres, igual que en el de gramáticos [*Constituciones, Estatutos y Nuevo Arreglo del Colegio de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de la Universidad de Alcalá de Henares. formados en virtud de orden de S.M. (que Dios guarde) de 13 de marzo de 1779*, Madrid 1780, p. 17].

³¹⁵ De esta tasación se trató en un memorial de la Junta de Descargos a la reina gobernadora, en 1666, entre otras cuestiones (*Catálogo de la colección “Pellicer”...*, *op. cit.*, vol. IV (1960), p. 29.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 34

1.5.3. *La revitalización de la usanza doméstica castellana en tiempo de Carlos II*

Por todo lo dicho, más que la subsidiariedad pretendida por el Bureo, finalmente se dio una complementariedad determinada por un largo y complejo desarrollo histórico, materializada principalmente en la figura del asesor. La documentación permite advertir que el Bureo tomaba a este como un subordinado y dependiente, pero parece evidente que su posición y significado eran mucho más complejos. La cuestión se suscitó con toda virulencia a partir de 1687, y los argumentos esgrimidos en adelante permiten deducir la posición ocupada por el asesor —que el Bureo tendía a simplificar— en el periodo tratado en este trabajo, dada la continuidad de las etiquetas entre sucesivos reinados y sucesivas dinastías. En 1695 el Bureo representó el perjuicio que le causaba el citado decreto, pero en tiempo ya de Felipe V fue el asesor don Sebastián García Romero quien dictó directamente sentencia en un proceso seguido por los repartidores del gremio de cuchilleros contra el de la casa real, sobre pago de cierta cantidad de maravedís. El caso fue interpretado por el Bureo como el nada sutil traslado de lo que hasta entonces había sido un parecer consultivo a una sentencia definitiva, y dio lugar a la convocatoria de una junta formada por el mayordomo mayor, los dos mayordomos más antiguos de las casas reales y los dos asesores de ellas, para tratar de tal posición, así como de otras cuestiones tocantes a la jurisdicción del Bureo y las regalías de la justicia ordinaria. En primer lugar, llama la atención la defensa implícita de la autonomía del asesor visible a la altura de 1715, no sólo en la actitud de García Romero, sino en la propia composición de la junta, que acogió a la figura encartada de los asesores. Ello implicaba redondear la prevalencia del Consejo Real en un momento en que se mostraba fundamental para la asimilación de la corona de Aragón, y no sólo priorizar una jurisdicción que el Bureo denominaba “común”, pero que tenía una clara matriz doméstica, tanto en el caso de los alcaldes como en el del propio Consejo, que tendía a ignorarse en un contexto de imposición de la etiqueta borgoñona.

Pero en adelante, llegado ya el siglo XVIII, los alegatos en defensa de la jurisdicción del Bureo tendieron a aparecer crecientemente contaminados por el tiempo transcurrido y la transformación ideal de la Monarquía tradicional castellana llevada a cabo por los Borbones, o más correctamente de su pervivencia descontados los cambios efectuados por los Habsburgo. La repetición de la novedad hacía que esta adquiriese aire de tradición. Pero en el fondo no cabía la distinción entre jurisdicción ordinaria y especial de ámbito doméstico, puesto que, en la Edad Moderna castellana eran un todo difícilmente distinguible.

Los alegatos del Bureo en tal coyuntura abundan claramente en lo dicho. Al describir en ellos el estilo que habían seguido ambas casas reales en causas de

criados y proveedores, decía haber sido el de remitir el mayordomo mayor o Bureo las causas al asesor para sustanciarlas y dar su “parecer en justicia”, quien debía devolverlas al Bureo o mayordomo mayor para su determinación. No podemos medir la proporción de pareceres que fueron declinados por el Bureo, pero, dado el perfil de sus componentes, muy alejado del terreno jurídico, cabe afirmar que debió tenderse a su mera aprobación, o, cuando esta no se dio, debió ser por motivaciones de orden más político que reglamentario. Pese a la importancia del papel jugado, motivado y reforzado por su integración en el Consejo Real, conjunto e inmediato a la persona del rey en un ámbito también doméstico, el Bureo consideró –en el citado contexto– que:

la costumbre establecida de la facultad que reside en el as[e]sor es limitada, y prozedida de la que el Bureo le conzede quando le parece o tiene por combeniente, sin que al as[e]sor por razón de tal le competa alguna ni se le conzeda en capítulo alguno de las etiquetas, decreto ni orden alguna de los Señores Reyes, verbo asesor, más que para comunicar con el mayordomo mayor y Bureo quando lo necesitaren, y para hallarse en las Juntas de las competencias que se ofrezieren en las reales casas con el Consejo, contemplándose que así como la jurisdicción del asesor es dimanada de la que en sí tiene el Bureo, por ylación precisa se ynfiere que si este no se la dispensa en los casos y cosas que se ofrezieren en la casa real, será ninguna³¹⁷.

Obviamente, este argumento rayaba el dislate, puesto que ignoraba, probablemente de forma intencionada, los rasgos de naturaleza doméstica propios tanto de los oidores del Consejo Real de Castilla, como de los alcaldes de casa y corte, definidos durante la larga conformación de su servicio doméstico por parte de los reyes castellanos, mucho antes de que la etiqueta borgoñona fuese introducida en la casa del príncipe Felipe, en 1548. Debemos insistir en este punto en la conjunción del Consejo con el rey en su espacio más restringido e inmediato, patente como es sabido en la celebración de las consultas de los viernes en su antecámara y en la disposición de porteros de cámara que integraban metafóricamente al organismo en ese ámbito doméstico. Y la esencia y naturaleza tan doméstica como cortesana de los alcaldes de casa y corte, en ese mismo contexto regnicola, parecen evidentes. No fue otro el motivo de la reiterativa sucesión de conflictos jurisdiccionales que se suscitó, y el difícil ajuste que reflejaba entre Bureo, Consejo y alcaldes, solventado en tiempo de Felipe IV –de forma siempre inestable– por la vía de la jurisdicción mediatizada del Bureo. Sin embargo, tales alegatos partían de la interesada base de la sujeción e inferioridad del asesor respecto al Bureo, que convertiría

³¹⁷ AGP, AG, leg. 433, “Noticias y apuntam[ien]tos sobre la jurisdic[ión] del s[eñ]or may[ordo]mo mayor y Bureo de la real casa de la Reyna Nuestra Señora”.

en horrisono el eventual recurso directo de los criados reales a él, para resolver en justicia, sin pasar por la junta³¹⁸. En definitiva, para el Bureo:

El asesor sólo es ministro togado y determinado para que en los casos de justicia dé su uoto consultibo a el Bureo o mayordomo mayor, pero no que sea tribunal ni juzgado separado de donde se pueda apelar como se quiere suponer.

El problema para la junta era que el del asesor, a quien consideraba subordinado, era mal antecedente para defender su autoridad ante todos los tribunales e instancias que la cuestionaban³¹⁹.

Aludíamos a la continuidad intrínseca de la regulación de las casas reales no sólo entre reinados, sino también entre dinastías, y ello se demuestra en la alegación como autoridad, en la referida junta de 1715, de las viejas etiquetas Habsburgo. Uno de sus dictámenes se abría refiriendo el contenido de las mismas respecto al ejercicio jurisdiccional:

Se ha de formar en mi real casa un tribunal que se llamará el Bureo, el qual le han de componer mi mayordomo maior, mis mayordomos, el grefier, maestro de la cámara y contralor. Se pueden y deuen juzgar en él todos los pleytos ciuiles y criminales que ocurrieren entre criados míos, pidiendo parecer al asesor, y lo que se resoluiere por este tribunal no tendrá apelación a otro ninguno³²⁰.

³¹⁸ “Pues apenas se halla oja en los libros de acuerdos de Bureos, donde no se uea alguno que dé a comprehender el estilo y práctica que se ha seguido siempre entre el Bureo y su as[e]sor, remitiendo y determinando el primero, y el seg[un]do dando parezer en justicia y debolbiendo al Bureo las causas para su final determ[inaci]ón por no parezer arreglado que acadezca [*sic*] recurrir las partes dependientes de esta real casa al as[e]sor para que las oyga, sin que el mayordomo mayor y Bureo, jefe y tribunal superior de ella no tenga noticia muy luego de lo que aconteze con sus súbditos y ynferiores” (AGP, AG, leg. 433, “Noticias y apuntamientos sobre la jurisdicción...”).

³¹⁹ No obstante, la fuente referida menciona un escrito del marqués de Grimaldo de 28 de octubre de 1715, que implicaba una corrección del mencionado decreto de 1687: “Hauiendo resuelto el Rey que la justicia ordinaria conozca de los delitos de amanzeamientos, resistencias, uender y rebender, y tiendas que cometieren los criados de la real casa de la Reyna N[uest]ra Señora por ser q[ui]e[n] deue zelar de la paz y quietud de la república, me manda decirlo a U[vestr]a E[xcelencia] para que lo tenga entendido y deje obrar a la justicia ordinaria en los casos referidos, pues es con la calidad de que los criados que delinquieren hand e ser tratados con la dezente estimaz[i]ón que corresponde a criados de la real casa de la R[ein]a N[uest]ra Señora, siendo el real ánimo de S. M. que U[vestra] E[xcelencia] mantenga la juris[dicci]ón que antes tenía s[ob]re esta familia sin limitación alguna excepto en las zircunstancias que quedan d[ic]has...” (AGP, AG, leg. 433, “Noticias y apuntam[ien]tos sobre la juris[dicci]ón...”).

³²⁰ *Ibidem*.

Los miembros de la junta distorsionaban evidentemente la realidad al afirmar que el Bureo había existido inalterablemente “desde que hay Reyes en España”, pero no mentían cuando decían que la etiqueta mandada formar, con ánimo compilatorio, por Felipe IV en 1647 era la vigente en 1715. Se percibía en este escrito una ignorancia absoluta del residuo doméstico propio del asesor, pues la condición de miembro del Consejo propio del mismo se mencionaba para dar peso a la afirmación de que, pese a ello, y a la importancia propia de la figura del asesor en los diferentes tribunales de los que formaba parte, “jamás ha tenido su dictamen más fuerza que la de un parecer consultivo”. Es de destacar, por la interpretación rupturista que ha tenido la instalación de la dinastía borbónica, cómo se invocaba la autoridad de la tradición para defender al Bureo y limitar la posición del asesor³²¹, al tiempo que se subrayaba la contradicción implícita entre el refuerzo de la posición de este último, y la inexistencia de instancia superior de apelación al Bureo. En opinión del voto particular de un miembro de esta junta, este estaba defendido con las órdenes de los antecesores del primer rey Borbón, con una posesión no pretendida por los asesores. Pero aunque no fuese pretendida, tal posesión era, simple y llanamente, y en ello tenía relación, aunque no hubiese conciencia clara al respecto o no estuviese explícitamente determinado en las etiquetas, el hecho de que sí existía instancia de apelación del Bureo, representada por el propio rey. Y la identidad jurisdiccional del mismo estaba representada por el Consejo, que en este terreno formaba con él una unidad indistinguible, expresada en esas señas de integración en su espacio restringido. Eran muchas y muy complejas las expresiones doctrinales que fundaban la relación entre el Bureo y el asesor. No obstante lo dicho, un documento fechado en 1724 permite deducir que el asesor continuó instalado en una posición consultiva (más correctamente instructora y calificadora), que el Bureo se preocupó en remarcar en las encomiendas que le dirigía³²².

La evolución descrita era resultado previsible de la mutación de las bases teóricas de la Monarquía hispana desde mediado el siglo XVII. En tiempo de Carlos II, la nula operatividad del concepto de “Monarquía católica” tuvo consecuencias de

³²¹ “Y preuertir [*sic*], y no observar las órdenes y decretos de los de los reales predecesores de S.M. (Dios le g[uar]de quien no me persuado ha de permitir se borre lo que tan justam[en]te y con tan precisas disposiciones está mandado” (AGP, AG, leg. 433, “Noticias y Apuntamientos sobre la jurisdicción...”).

³²² *Ibidem*: “Remíttese este memorial al Ill[ustrísi]mo S[eñ]or don Marcos Sánchez Saluador del Consexo y Cámara de Su Mag[esta]d en el R[ea]l de Castilla y asesor del Bureo y real casa de la Reyna Nuestra Señora para que adboque los auttos que en él se refieren a este juzgado y en su ynstançia oyga a las parttes en justticia asta la difinittiba dando Su Illustrísima su parecer en ella sin pasar a su determinación”.

orden doméstico. La adopción de la etiqueta borgoñona en tiempo de Carlos V tenía relación con la inclusión de los viejos reinos peninsulares en un artefacto superior cuya justificación fue, desde muy pronto, ser el brazo temporal de la confesión católica. Pero, tras la muerte de Felipe IV, ese estatus excedía ampliamente la propia capacidad de la Monarquía, y en 1668 se suscribió el primer reparto del Imperio entre el Emperador y Luis XIV, con la connivencia de un Papado siempre llevado por el pragmatismo. Ello condujo a la Monarquía hispana a retornar a sus señas originales de identidad, que en el terreno espiritual se identificaron con la devoción eucarística y una renovada actitud jurisdiccionalista —como no se vivía desde el castellanismo de tiempo de Felipe II—, plasmado en el conocido *Teatro Monárquico* de Pedro Portocarrero³²³. Conforme a ello, el espacio doméstico de los reyes hispanos vivió, por así decirlo, el camino de vuelta, y la usanza de Borgoña fue perdiendo el vigor que había ido cobrando en el antiguo contexto. Ello, como destila el presente trabajo, se tradujo en los más variados órdenes, incluido el cauce de resolución de los conflictos de competencia que afectaban al Bureo. En 1687 —al tiempo que una significativa orden de limitación de competencias del Bureo— se estableció una fórmula nueva para solventar estas cuestiones, que suponía su práctica separación de las que le afectasen, dirimidas a partir de entonces, en lo relativo a las surgidas con el Consejo Real de Castilla, por dos oidores del Consejo junto con los asesores de los Bureos de ambas casas reales, como sabemos, asimismo oidores del Consejo. Aquellos cuya presencia a sus reuniones hurtaba el propio Bureo, tenían ahora en sus manos su suerte jurisdiccional³²⁴.

Conforme a lo dicho, lejos de remitir, las tensiones generadas por la actuación de un escribano de cámara en el ámbito doméstico borgoñón persistieron hasta el reinado de Carlos II, en el que se aprecia cierta revitalización de la tradición castellana en el conjunto de la casa. Haciendo abstracción de hasta qué punto tal oficial compartía naturaleza y caracteres con sus homólogos, si la damos por buena

³²³ P. PORTOCARRERO Y GUZMÁN: *Theatro monarchico de España: que contiene las más puras como cathólicas máximas de estado por las quales assí los príncipes como las repúblicas aumentan y mantienen sus dominios y las causas que motivan su ruyna*, Madrid 1700; sobre lo dicho, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La evaporación del concepto de ‘Monarquía católica’: la instauración de los Borbones” en J. MARTÍNEZ MILLÁN, C. CAMARERO BULLÓN y M. LUZZI TRAFICANTE (coords.): *La Corte de los Borbones. Crisis del modelo cortesano*, 3 vols., Madrid 2013, vol. III, pp. 2143-2196.

³²⁴ Al respecto, E. DE BENITO: “La Real Junta de Bureo”, *op. cit.*, pp. 122-123. A falta de alguno de los dos asesores, concurriría el ministro que el rey nombrara previa consulta del mayordomo mayor. Si el conflicto afectase a la casa de la Reina Madre, asistiría su asesor con el de la casa del rey.

—punto que requiere una investigación más profunda—, su papel resultaba muy elocuente al efecto aquí tratado. El valor fedatario de una figura cortesana tan característica del ordenamiento castellano como el escribano de cámara venía superponiéndose a áreas del servicio borgoñón, caso del guardarropa, dando lugar a grandes tensiones.

El 2 de mayo de 1615 Felipe III se había visto obligado a precisar la instrucción dada al escribano de cámara que había sido asignado a esta dependencia doméstica, con la intención de asentar los bienes adquiridos para ejercer su oficio, antes que para actuar en el seno del mismo. Si bien parece que fue la práctica la que reveló la incompatibilidad de dos dependencias pertenecientes a dos tradiciones de servicio diferentes, y que fue este hecho el que aclaró las ideas del propio rey. De tal manera que, con las precisiones realizadas, no debía intervenir en cuestiones relativas al propio servicio real, sino que:

la asistencia del scribano de cám[ar]a aya de ser en el ofi[ci]o de la guardarropa donde se negocia generalmente porque el intento que de esto se sigue es que esté siempre a la uista de la guarda ropa para las occassiones que se ofrecieren de su oficio conforme a la instrucción,

por ejemplo hallarse presente en el corte y medida en casa del mercader, para hacer cargo al guardarropa y que hubiese cuenta y razón. También asistiría, con el mismo objeto, a la adquisición de objetos por la labrandería en casa del mercader. Funciones que permiten entender la suspicacia que su figura despertaba en el servidor real. Asimismo, el escribano de cámara debía tomar la razón de los vestidos ordenados por el sumiller de corps, fijados previamente por el rey para diferentes personas, antes de ser hechos por el guardarropa. También debería firmar el guardarropa una relación jurada de las cosas menudas consumidas en su ejercicio, diligenciado por el escribano de cámara y firmado por el sumiller de corps³²⁵.

Las tensiones de este orden persistieron a lo largo de reinado de Felipe IV y el de su hijo, y en 1693 alcanzaron tal punto que el condestable, mayordomo mayor, ordenó al contralor y al greffier aclarar al conde de Benavente, sumiller de corps, las atribuciones del escribano de cámara en relación con la toma de cuentas del mercader de su majestad, el boticario y los oficiales de manos dependientes de la cámara. Por sí mismo, el nuevo episodio de una siempre conflictiva relación indicaba las íntimas contradicciones que anidaban en la reforma de la casa abordada en tiempo de Felipe IV, pues, si bien la competencia del Bureo se extendía transversalmente entre las diferentes dependencias de la casa,

³²⁵ AGP, AG, leg. 432.

estas acogían una factual, confusa y siempre conflictiva superposición de ambas tradiciones, caso de la cámara, que, de forma más o menos implícita, el escribano consideraba con toda legitimidad su ámbito natural de actuación; sin que la reforma del conde duque cuando accedió al cargo de sumiller de corps alcanzase al destierro completo de la naturaleza castellana de tan exclusivo ámbito palaciego, como indicaba la compaginación de funciones entre las figuras de sumiller de corps y camarero mayor contenida en las ordenanzas del aposento real de 1636-1637, con fundamento en el desempeño simultáneo de ambas funciones por el propio valido³²⁶. La polémica originó una apretada sucesión de memoriales que, por su evidente enfoque histórico —en busca de antecedentes que avalaran la propia opinión—, permiten conocer la evolución del conflicto en la etapa anterior. En un “Ymforme del contralor y grefier al excelentísimo señor conde de Benaute, sumiller de corps de Su Magestad”, fechado el 16 de noviembre de 1693, defendieron con decisión la permanencia de las referidas cuentas bajo jurisdicción del Bureo y el mayordomo mayor, libradas por su orden y pagadas por el maestro de la cámara, “súbdito de esta jurisdicción”. Los precios del mercader eran fijados por orden del mayordomo mayor o el Bureo, y el gasto y haber de cada oficio por el sumiller, si bien desde 1608 el servicio en este área doméstica de un escribano de cámara (que más que implicar una novedad restauraba una racionalidad de origen), propició que, previa firma del sumiller, las partes aportasen las cuentas al contralor como a único veedor o fiscal de toda la casa real, “en cuyo nombre, casa, se incluyen la cámara, capilla, guardas, y todos los demás criados”.

La función del contralor ante las referidas cuentas alcanzaba tal grado de intervención que el término “contralorear” sentó plaza en la lengua castellana, le correspondía el verlas, sumarlas, perfeccionarlas y reconocer “si uienen conforme a órdenes y costumbre y a los precios hechos por el mayordomo mayor o el Bureo”, donde las llevaba el contralor y, de no haber reparo, pasaban al grefier. A este correspondía fijar el cargo por lo que el maestro de la cámara hubiese pagado a cada mercader. Era el grefier quien fenecía y ajustaba “con cargo y data” las cuentas, matiz importante, pues en caso contrario no podían ser consideradas tales, y al escribano de cámara le estaba vedada esta función, por mucho que le correspondiera el apunte de los socorros recibidos en tanto se consumaba la validación completa de las mismas: “de manera que es genérica esta uoz, quantas, aunque en realidad no son sino relaciones de gastos que siruen sólo de datta”. A partir de ese momento, el escribano de cámara podía ajustar, comprobar y verificar las cuentas, pero

³²⁶ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Corte y casas reales en la Monarquía hispana...”, *op. cit.*, pp. 34-39.

siempre sin alterar las cifras ajustadas por el grefier con cargo y data, “que no le toca hazerlo por ser de la jurisdicción del señor mayordomo mayor y Bureo, por medio del contralor y grefier”, en quien constaba la razón de lo librado y pagado a cuenta por el maestro de cámara. El Bureo concluyó que:

De todo lo expresado [*sic*] hallará U[vestra] E[xcelencia] llano el que todo género de quantas de mercader, botica y ofiçiales de manos, deuen uenir como an uenido a finaliçarse al Bureo por donde corren sus libranças y pagamentos menos los socorros que se les hizieren de la consignaziõ de la guardarropa que an notado siempre los ess[criba]nos de cámara en ellas mismas para que tanto menos se les pague ³²⁷.

La controversia, que como hemos visto tenía lejano origen, ganó actualidad a mediados de 1689, cuando el Bureo consultó a Carlos II su opinión sobre las novedades introducidas por el sumiller de corps en el ajustamiento de los precios del mercader, sus gastos y los de las boticas y oficiales de manos de la cámara, a consecuencia del título adicional conseguido por Juan Manuel de Cearrote, escribano de cámara que actuaba como veedor y contador de la misma. El alegato del Bureo de noviembre de 1693 no debió ser muy favorable a sus pretensiones, pues un año después elaboró un nuevo memorial en defensa de la competencia del Bureo en la formación de estos gastos y su paga. La cuestión era compleja y confusa, como resultado de la sucesiva sedimentación de disposiciones reglamentarias contradictorias entre sí. Ante las primeras protestas del Bureo, el rey mantuvo a este en el ajustamiento de los precios del mercader, pero en lo relativo al control de sus cuentas y las del boticario, adujo disposiciones de 1608 y 1621 que los atribuía al veedor y contador, y permitía al Bureo fiscalizarlas en cualquier momento, excepción hecha de las de los oficiales de manos que se pagaban de la consignación del guardarropa. Como se aprecia, existían interferencias avaladas desde la misma cúspide de la corte, que dificultaban un control completo de la casa real por parte del Bureo, incluso en una de sus áreas de competencia, la económica. Pero ante esas disposiciones, la junta adujo otras dos, la primera dada por Cristóbal de Moura, sumiller de corps, el 24 de diciembre de 1594, y la otra despachada por el duque de Pastrana e Infantado, mayordomo mayor de la reina gobernadora que ejercía también como sumiller, el 13 de septiembre de 1671. En ambas se ordenaba expresamente que los gastos de la botica, previamente firmados por el sumiller de corps para descargo del boticario se llevasen al Bureo, por estar aquí cargado el dinero dado para las compras.

³²⁷ Esta consulta de contralor y grefier, de 16 de noviembre de 1593, en AGP, AG, leg. 368.

Se insistió, además, en un aspecto ya mencionado el año anterior, el silencio de las disposiciones de 1608 y 1621 sobre que el escribano de cámara debiera formar ni tomar las cuentas del mercader con cargo y data, ni que hubiese de finalizarlas y certificarlas para su paga. Hablaban –según el Bureo– de las cuentas y cargos de todo lo recibido por el guardarropa, de lo que este sacaba y libraba en el mercader, de lo que este daba para servir a las personas reales y a los criados y para conferir mercedes, de los géneros, cantidades y varas que se entregaban a los oficiales de manos, y de los socorros o pagas que a estos se hacían del ordinario del gasto del guardarropa. Todo ello, con el fin de llevar una buena cuenta y razón, y de llevarlo a firmar por el sumiller de corps. El Bureo decía no intervenir en estas funciones reglamentariamente consagradas en favor del escribano de cámara, pero, precisamente por ello, el volumen e importancia en este terreno de las atribuciones fedatarias ejercidas por este último tendía inevitablemente a la expansión, tendencia favorecida por la concordancia doctrinal derivada del hecho de que actuaba en su ámbito original de precedencia, la cámara, que a esa altura era un conglomerado que unificaba ambas tradiciones de servicio, la castellana y la borgoñona. Pero el silencio ante esta propensión hubiese significado:

hazerse juez y parte el escriuano de cámara, que sólo le toca la justificación de los gastos, y aún no lo han estado estos nunca hasta hauerlos uisto el contralor, que a sido y es el único ueedor dellos y después los aprveua el Bureo no hallando reparo ³²⁸.

El problema era que la respuesta hacia el completo dominio doméstico del Bureo no sólo procedía de la tradición castellana del servicio, sino que los vestigios de la misma, o –como era el caso– aquellas decisiones que la revitalizaban (aunque fuese involuntariamente, y por la coherencia funcional que introducían), eran utilizadas por áreas a la usanza borgoñona renuentes a su integración sin más en la casa bajo dirección del Bureo. Dada su transcendencia, la cámara era la más significada, y la actitud mostrada por el escribano de cámara era causa y

³²⁸ AGP, AG, leg. 368, “Consulta del Bureo, 29 de nou[ie]mb[re] 1694. Sobre las nouedades del ess[criba]no de cámara”. La indignación del Bureo tuvo a continuación letra más firme: “cossa... muy contra la authoridad del Bureo, que un yndiuidvo tan ynferior quiera supeditar a quien haze caueza y lo es en las clases de la cassa r[ea] perturbando su juridición con motiuos ynziertos, pues quando lexítimamente le tocara el formar las tales quantas (que no le toca) pudiera pasar pliego a los contadores de la razón y no al maestro de la cámara. Y siendo de su obligazió sólo el ajustar los gastos de el mercader y boticario y oficiales de manos, para que las firme el sumiller de corps y que se traigan al contralor y al Bureo, faltan los de el mercader desde el año de 1680, y los de la Botica desde el de 71”.

consecuencia simultánea de la reticencia del sumiller a ceder atribuciones al Bureo, que tenía manifestación fundamental en la conservación del control económico. Desde que comenzara a ejercer como sumiller de corps, el conde de Benavente aparentó deseo de excusar las referidas discordias e hizo ver al condestable la necesidad de que ordenase a contralor y grefier informar respecto a las mismas. Pero, al mismo tiempo, sometió la cuestión al asesor de la cámara, Juan Lucas Cortés. Ya la propia existencia de esta figura era vista con prevención por el Bureo, consciente por propia experiencia de la implícita limitación jurisdiccional que representaba, proporcionalmente diseminada entre otras dependencias como la cámara o la capilla³²⁹. En su dictamen, Cortés apoyó el proceder de Cearrote, y añadió que su intervención no vulneraba la potestad del Bureo de revisar las cuentas de casa, cámara y caballeriza, “con que quiere dar a entender, que qualquier jefe, ofizio y criado, puede formar las q[uen]tas y gastos a su adbitrio, y que al Bureo no le toca sino reberlas”³³⁰. El Bureo veía con desconfianza la independencia que podía cobrar la cámara valiéndose, paradójicamente, de un oficial de esencia castellana:

Esto señor, es llano camino a yntroducirse a hazerse classe separada la cámara, yndependiente de el Bureo y de su exsamen, dando asenso los sumilleres de corps al escribano de cámara para yntroduz[i]ones tan perjudiziales y estender su ynstituto a lo que no le toca.

Por ello, escamoteó en su escrito la condición de criado real al escribano de cámara, lo que era cierto en una óptica borgoñona, pero nunca en la castellana. La casa de Borgoña era una realidad transplantada que permitía distinguir con nitidez la realidad doméstica de la cortesana, pero distinto era el caso de aquellos oficiales como el escribano de cámara, de índole castellana. La pretensión del sumiller tenía un precedente contrario, la corta disposición por parte del patriarca del dinero procedente de las mesadas eclesiásticas, en el seno de la capilla, a la que se puso fin en 1645 y que, a su vez, ilustra sobre la resistencia que las áreas total o parcialmente participadas de la tradición castellana ofrecían a la

³²⁹ Al margen del asesor del Bureo, que es, lógicamente, el que mayor atención requiere en este trabajo, la cámara o la caballeriza también disponían de tales asesores, preferentemente elegidos entre los oidores del Consejo Real, tal y como sucedía en el caso del Bureo. Los capitanes de las guardas también disponían de un asesor (como se refleja en otro lugar de esta obra), comisión desempeñada por un alcalde de casa y corte (E. DE BENITO: “La Real Junta de Bureo”, *op. cit.*, p. 73).

³³⁰ AGP, AG, leg. 368, “Consulta del Bureo, 29 de nou[iemb]re 1694. Sobre las nouedades del ess[criba]no de cámara”.

imposición del Bureo, pues este cobro volvió a suscitarse 5 años después. En palabras del Bureo, el atrevimiento del escribano de cámara había llegado al extremo de preferir a los médicos de cámara en las Juntas de la botica, suplantando al sumiller de corps, y a su inducción se había debido que el duque de Pastrana, quien ejercía el oficio, consultase al rey la futura plaza de examinador de sangradores para Antonio de Torres.

En realidad —y ello demuestra el caos reglamentario que afectaba a la casa— el conflicto había surgido por el mero cumplimiento de sus funciones por parte del escribano de cámara, quien, alarmado por el atraso en las cuentas de todos los dependientes de la cámara, se dispuso a fenecerlas, observando que carecían de cargo. Ante ello, “no deuiéndose llamar quenta la que no es con su cargo y data”³³¹, despachó pliegos al maestro de cámara con objeto de recibir recetas a partir de las que formar los cargos. Esto provocó la airada reacción de contralor y grefier, lo que condujo a su vez al escribano a preguntarse en qué consistía su labor. Las cuentas del mercader estaban pendientes desde 1680, las de la Botica, desde 1671, y las de los oficiales de manos desde 1678, sin que —en opinión del Bureo— para ejecutarlas obstase no haber recibido por el maestro de cámara las recetas de lo librado para la comprobación de los cargos, pues nunca fue practicado³³². Debe tenerse en cuenta que la cuestión seguía vigente en octubre de 1694 —y, como veremos, lo haría todavía más tiempo—, cuando, a los pocos días de haber entrado en su cargo, el sumiller de corps recibió un memorial del mercader de su Majestad solicitando se le tomasen sus cuentas atrasadas y corrientes, que remitió al veedor y contador de la cámara real (cargo unido al de escribano de cámara) al efecto de ser informado. El escribano adujo haber remitido al maestro de la cámara los pliegos correspondientes y estar a la espera de su respuesta. El sumiller llamó a su aposento al contralor, al efecto de favorecer la brevedad en la respuesta, ante lo que este estalló y acusó al escribano de “quererse abrogar más regalía de la que le permitía su offiçio”.

Que el sumiller parecía implicado en una disputa en la que creía defender la propia autoridad de su oficio se deduce del hecho de que propuso la formación de una junta que aclarase las atribuciones del escribano de cámara, formada por el asesor del Bureo y un mayordomo designado por el mayordomo mayor, por un lado; y por el otro, un miembro de la cámara y el veedor y contador de la misma,

³³¹ AGP, AG, leg. 368, “Copia del ymforme hecho por d[o]n Juan Manuel de Zearrote al s[eñ]or conde de Uenauente sumiller de corps en 21 de nouiembre de 1693”.

³³² AGP, AG, leg. 368, “Respuesta p[o]r el secretario al Grefier al papel que escriuió al escriu[an]o de cám[ar]a, 28 de febrero de 1695”.

que reconociendo todos los papeles referidos junto con las etiquetas, sin perjudicar su jurisdicción, ni la mía, tomasen el medio más proporcionado para que se executase lo que fuesse más del seruicio de V. M.

Esta propuesta fue desoída por el mayordomo mayor, pues, como el propio sumiller no ocultaba, planteaba una división jurisdiccional entre cámara y Bureo, contraria a la tendencia de fortalecimiento de este último vigente en el reinado de Felipe IV, y expresiva de los límites de la voluntad de racionalización y unificación de la administración doméstica que pretendía. En ello, como se aprecia, tenía una contribución más que proporcional el punto de partida de esta pretendida homogeneización de la casa a partir de la tradición borgoñona: la pervivencia, más o menos consciente pero muy vital, de la tradición doméstica natural, que llegaba al punto de contaminar áreas de la propia casa de Borgoña. Como sentenciaba el sumiller, la censura pretendida por la Junta de Bureo

no es inmediatea a el ueedor y contador de la real cámara, sino a mi officio, pues no ignorando el Bureo que este ministro sirue de uajo de mi mano y sigue mis órdenes, el culparle tan de lleno sus operaciones es atribuir o a descuydo mío o a malicia su tolerancia, y uno y otro (Señor) deuo esperar de la gran justificación de U. M. y de las honrras que estoy reçiuiendo de su mano, no permitirá que se discurra ni piense assí³³³.

La disputa alcanzó el siglo XVIII, pues la nueva dinastía borbónica hizo propio el servicio de su antecesora, y por lo tanto también su conflictiva evolución, si bien adaptada a las nuevas circunstancias. El 17 de marzo de 1724 el veedor y contador de la cámara elaboró un memorial sobre si tocaba a su oficio o al de grefier dar los avisos para pagar las medias anatas que adeudasen los criados de la real cámara. Esto actualizó las largas disputas sobre la independenciam entre cámara y mayordomo mayor, concluidas en tiempo de Carlos II, siendo mayordomo mayor don Íñigo Fernández de Velasco, condestable de Castilla, y el veedor y contador las refirió en su informe, centrando las controversias entre el referido mayordomo mayor y el sumiller de corps, el duque de Pastrana, en la ya descrita disputa en torno a la toma de cuentas de los oficios de la cámara. Estas fueron recogidas por el marqués de Montealegre, al suceder al difunto duque en la plaza de sumiller, a quien se debía el anterior memorial que hemos señalado. Resultado del cual fue la decisión regia de que todas las cuentas de los dependientes de la cámara real fuesen tomadas en el oficio de su veedor y contador, refrendada por decreto de Felipe V de 26 de agosto de 1714. Por entonces la vieja diferencia se actualizó en lo relativo al cobro de las medias anatas, que

³³³ AGP, AG, leg. 368, memorial del sumiller de corps de octubre de 1694.

inicialmente se abrogó el grefier, conforme a decreto real de 1703, si bien no se suscitó la defensa de los derechos del veedor y contador en los referidos avisos hasta que el conde de Peñaranda, gobernador de la cámara, recurrió nuevamente al veedor y contador en busca de información, sobre la que reivindicó la regalía del puesto de sumiller de corps.

En este sentido concreto, la atmósfera distaba de ser favorable para el Bureo, puesto que en agosto de 1714 el rey decidió que las cuentas del mercader y el resto de oficiales de la sumillería fuesen tomados por el contador de la cámara, como previamente se había decidido en lo relativo a la caballeriza, en lugar de por el Bureo³³⁴. Con tan importante fundamento, el 19 de octubre de ese año el sumiller dió un paso más y defendió su completa jurisdicción en el terreno económico, desterrando la idea de que la beligerancia en este terreno hubiese sido una simple ocurrencia del escribano de cámara, e ilustrando sobre las ventajas de la unidad de una misma atribución en un único área como la cámara³³⁵. La vieja aspiración de unificación del control doméstico en las figuras de mayordomo mayor y el Bureo, perviviente en nuevas coordenadas temporales y dinásticas, contaba con poderosos obstáculos. Por ejemplo, en el caso de otras instancias como la Junta de obras y bosques, ese deseo se había manifestado mediante el apoyo a la figura del sobrestante de obras reales por parte del condestable mayordomo mayor, cuyas competencias en la asignación de gracias y designación de oficios del ramo

³³⁴ AGP, AG, leg. 368, “Copia de la resolución de S.M. en consulta del Bureo de 26 de ag[os]to de 1714 [...] Siendo una misma la disputa que actualmente ocurre entre el Bureo y el sumiller de corps en quanto al modo de remitir este las quantas del mercader y demás oficiales de la sumillería al Bureo, que la que se suscitó antiguam[en]te con la caualleriza, a que se resolvió que estas quantas las tomase el contador de ella independientemente del Bureo; he rresuelto aora se execute lo mismo con todas las quantas pendientes de la sumillería, y que se excuse el que firme el marqués de Montealegre, como se a propuesto, las del t[iem]po del conde de Benaunte, por no hauer corrido de uajo de su mano. Y así lo tendrá entendido el Bureo para arreglarse a esta resolución” (la palabra “excuse” aparece enmendada sobre “execute”, oportunamente).

³³⁵ AGP, AG, leg. 368, “Copia de consuta que hizo el marqués de Montealegre siendo gouernador de la r[ea]l cám[a]ra en 19 de oct[ub]re de 1714 [...] Y en quanto a que el ueedor y contador quiso introducir las (las cuentas) sólo con su firma no pudo creer fuese hecho suyo, sino orden del conde de Benaunte, a quien le parezería ser suficiente el hechar su firma en las mismas representaçiones que le hazían por este ministro de hauer registrado”. Tras defender las ventajas de unificar todas las cuentas bajo su autoridad, como había sucedido en la caballeriza con el caballerizo mayor, concluía que permitir la intervención del Bureo en este terreno supondría “subordinar enteramente” el puesto de sumiller de corps al de mayordomo mayor.

Capítulo 1.1: *La Real Junta de Bureo*

venían siendo discutidas por la junta, al menos desde 1646. Pero, sin duda, el ámbito más destacado en esa actitud de resistencia al monopolio del control de la casa por parte del Bureo había sido la cámara, como espacio selecto y restringido en el que el rey armonizaba sus facetas cotidiana y gubernativa.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO I

Relación de las personas que tienen pensiones situadas en los tres mil reales que libran cada mes para los gastos ordinarios de la cámara de Su Magestad y de los demás gastos que tiene y de las deudas que se deven hasta oy 22 de febrero de 1628³³⁶.

Pensiones

El convento de Santa Isabel la Real desta corte	6.000
Lucas Gabriel cantorçico	2.520
Doña Sofia, dama de la Reyna mi señora	2.300
Doña Juana de Cardona	3.960
Don Gregorio Oraçaval	4.400
Don Pablo Negro de Su Magestad	1.200
El secretario Garcia Gallo de Escalada	4.400
Frañçisco Merchan jardinero de palaçio	900
Pedro del Hiermo	6.600
Eugenio Marban, controlador de la Reyna nuestra señora	3.300
Secretario Antonio de Alosa y su hijo	16.500
Phelipe Picinini	2.200
El conde de Orgaz	13.200
Doña Theresa de Velasco y hiera	1.100
Domingo Lopez de Rivera	400
Phelipe Garrido	1.900
Don Fernando de Contreras	4.400
Don Francisco de Prado	4.400
Doña Juana de Ocampo	9.240
Don Andres de Ledesma	6.600
Alonso Martinez	880
Doña Ana de Aguirre	596
Matias de Noboa	3.300
Gregorio de Vega	2.200
Diego Ponce	880
Don Enrrique Botelano	2.200
Doña Ursula Çapata	11.000
Don Christoval Tenorio	4.400

³³⁶ AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12.

Capítulo 1.1: *Apéndice documental*

Juan del Castillo	5.900
El capitan Manuel Suarez Treviño	4.400
Lorenzo Hernandez	2.200
Doña Maria Sigoney de Ydrobo	2.200
Diego de Obregon	4.400
Miguel Gomez de Mora	1.100
Alonso de Caceres	730
Catalina de Biruela	597
Francisco de Angulo	3.700
Don Miguel Soplillo	576
Doña Catalina de Solares	2.000
Juan Matheo	880
Francisco de Toro	600
Don Juan Arias Ravenal	2.200
Don Francisco de Ovianco	8.800
Don Baltasar de Alamos	39.600
El convento de Carmelitas descalços de Segovia	1.100
Juana Laynez	3.960
Mi Sra. la condesa de Salvatierra	13.200
Mi Sra. la marquesa de Valdefuentes	22.000
La Sra. doña Catalina Manrique	44.000
Mi Sra. la marquesa de Bedmar	4.400
Laçaro Albanes	360
Juan Ruiz de Velasco	1.100
Don Antonio de Mendoça tenia en la camara lo que montava el oficio de la ynquisicion y agora le tocan las quatro raciones de cavallos y los 100.000 maravedies del titulo de secretario porque no le cobra en otra parte y conforme a una orden de Su Magestad se le a de pagar aqui, y hasta oy no a querido revivir un real de lo que se le debe y a socorrido de su casa a muchos soldados pobres y se le esta debiendo toda esta cantidad.	
	290.979
Otros gastos	
Ymportara la primera paga del sueldo que se da a los capitanes alfereçes y otros soldados que ban despachados desta corte en cada un año	88.000
Los socorros extraordinarios que les hacen los consejos de estado y guerra	20.000
En tres socorros que se hace a los criados de la casa y cavalleriça quando Su Magestad ba a los bosques	40.000

En el que se haçe a los ofiçiales jardineros y ordinarios de Aranjuez, san Lorenzo y el Pardo	10.000
En socorrer criados de la casa cavalleriça y guardas quando estan enfermos	22.000
Libranse en los gastos de la camara las recompensas y ayuda de costa que se da a las biudas de soldados de la guarda que importara un año con otro	8.000
Ymportara lo que se da a Su Magestad en su mano cada año	50.000
Pagase por la camara las medias que gasta Su Magestad y el señor Infante don Carlos que importan	10.000
Comprar el recado de escribir que un año con otro ymporta	18.000
Paganse los gastos extraordinarios de la guarda ropa que importaran	3.300
Ansi mismo los que haçe Juan Xiren en la camara que importaran cada año	1.500
Ansi mismo los que haçe Diego Ortiz de Santa Maria en limosnas y en prevenciones de algunas cosas para el campo que importara cada año	6.000
Ansi mismo el que hacen los Palomeros que vienen a servir al Pardo y Aranjuez que ymportara	2.000
Paganselos adereços de los arcabuçes la municion y paños para limpiarlos que Importara	5.500
Paganse las escribanías que se hacen para Su Magestad todos los cajones bufetes sobre mesas que son neçesarias para los escritorios de la camara que importaran	2.000
Paganse los adreços de los caminos del Pardo y la vellota castaña y centeno que se compra para el cevo de los jabalíes que importa cada año	2.500
Ansi mismo el adreço del puerto quando Su Magestad pasa a Balsain que ymporta	2.000
Paganse los adreços de ynstrumentos de musica y otros que remandan hacer nuevos que ymportara cada año	2.500
Paganse los adreços de los relojes y los que se hacen nuevos que ymportara cada Año	3.000
	<hr/>
	296.300

Monta el gasto de las pensiones doscientos y noventa mil novecientos y setenta y nueve reales y los demas contenidos en esta relacion dosçientos y noventa y seis mil y trescientos que lo uno y lo otro suma quinientos y ochenta y siete mil dosçientos y setenta y nueve reales y para todo se libra cada mes tres mil ducados cada mes que montan en cada un año trecientos y nobenta y seis mil reales de manera que alcanza la data al cargo en çiento y nobenta y un mil doscientos y setenta y nueve reales que hacen 17.389 reales. Y desta falta se an causado las deudas siguientes.

Capítulo 1.1: *Apéndice documental*

Deudas a los pensionarios

A doña Sofia, dama de la Reyna nuestra señora	760
A doña Juana de Cardona	1.320
A Garci Gallo de Escalada	2.932
A Francisco Merchan	300
A Phelipe Picinini	733
Al conde de Orgaz	2.200
A doña Teresa de Velasco	366
A Phelipe Garrido Pajarero	526
A don Fernando de Contreras	1.466
A don Francisco de Prado	2.932
A doña Juana de Ocanpo	4.060
A don Andres de Ledesma	4.400
A doña Ana de Aguirre	596
A Matias de Noboa	1.100
A Gregorio de Vega	733
A Diego Ponce	733
A doña Ursula Çapata	6.000
A don Christoval Tenorio	1.466
Al capitan Manuel Suarez Trebiño	1.466
A Lorenzo Hernandez	733
A Doña Maria Sigoney	733
A Diego de Obregon	1.466
A Miguel Gomez de Mora	366
A Alonso de Caceres	730
A Catalina Biruela	183
A Francisco Fernandez de Angulo	1.100
A Miguel Soplillo	566
A doña Catalina de Solares	2.000
A Juan Mateo Balletero	880
A don Juan Arias Ravanal	2.200
A don Francisco de Vibanco	8.800
A don Baltasar de Alamos	6.100
Al convento de carmelitas de Segovia	1.100
A Juana Laynez, muger de don Juanillo	3.960
A mi señora la marquesa de Bal de fuentes	2.200
A la Señora doña Catalina Manrique	7.333
A Laçaro Albanes	26.280
A don Phelipe Alosa Rodarte	9.130

110.149

Todas estas partidas son deudas de pensiones que se an dejado de pagar en los tercios segundo y postrero del año pasado de 1627 por no haver con que.

Otras deudas

Al calçetero de resto de una librança de diez mil reales	5.000
A diez y ocho biudas de soldados de la guarda a quien Su Magestad a hecho merced de ochenta ducados a cada una	15.840
Al librero por el recado de escribir que a dado de su tienda	8.000
A Antonio Matheo relojero	3.000
A Alonso Martinez mil reales que gasto en plomo y en otras cosas de su oficio	1.000
A Diego Ortiz de Santa Maria	1.200
Al señor don Luis de Haro 6.500 reales de resto de 900 escudos de oro que dio a Su Magestad	6.500
Al marques de Flores 1.500 reales de resto del adreço de los caminos del Pardo	1.500
A los Fucares 800 ducados de oro que an prestado que balen 10.400 reales	10.400
Los dos socorros ordinarios que se avian de dar a la casa en Aranjuez y en esta ultima jornada del Pardo importaran	30.000
Ymportaran las libranzas que estan dadas por los consejos de estado y guerra y los soldados que estan despachados	18.000
Al patriarca se le deven 1.600 reales por dos limosnas secretas que a de hacer	1.600
Ponenese asi mismo por deuda dos meses que estan corridos de este año que para la paga de las pensiones del tercio primero del inporta 53.000 reales	53.000
	<hr/>
	155.040
	<hr/>
	110.149
	<hr/>
	265.189

Montan las últimas dichas partidas de deudas como parece por esta relación 265.189 reales que reducidas a ducados hacen 24.108 reales.

*DOCUMENTO 2*³³⁷:

Lo que se halla en los papeles de el oficio de grefier de la casa de la reyna, nra señora, pertenecientes a las jurisdicciones del mayordomo mayor y Real Bureo de S. M. y la que debe tener su asesor, es que en lo antiguo en los capítulos generales celebrados por el Rey Católico en los años 1505, cap. 54 y después en el año 1507, cap. 11, manda que los oficiales que están sirviendo actualmente no puedan ser convenidos fuera de aquellos tribunales en donde sirven y en ley vulgar de derecho dice que la jurisdicción y castigo de los ministros ejecutores y oficiales que delinquieren en el ministerio que les está encargado, pertenece al tribunal que los nombra, aunque los delitos cometidos no miren al oficio. Las leyes de los Emperadores, inhiben a los criados de la jurisdicción ordinaria, todo lo cual parece en este oficio en un papel que escribió D. Francisco Melgar, abogado de los Reales Consejos en el año 1695, en defensa de la jurisdicción civil y criminal del señor mayordomo mayor y Bureo.

Asimismo, entre los papeles que se han recogido en este oficio, se halla noticia de que cuando el emperador Carlos V vino a España, en la relación o etiqueta de la forma y casa con que se servía, expresa que el señor mayordomo mayor tenían bajo de sí la justicia civil y criminal de los criados.

También en las ordenanzas de la casa de dicho señor Emperador, en España en el año 1556, dice que el señor mayordomo mayor tenía Bureo una vez al día, así para contar el gasto como para hacer justicia a todos, la cual se hacía sumariamente dentro de tres días y no se podía apelar de las sentencias dadas en Bureo.

Lo referido es por lo que toca a este caso en lo antiguo, pero descendiendo a lo más moderno, en la etiqueta de la casa del Rey, nro señor, que se formó en el año de 1562 y se reformó en el año 1647 [...] Dice que en el Bureo se puede conocer de todas las diferencias, pleitos, excesos y delitos que entre los criados de S. M. dependientes de sus oficios o cometidos dentro de palacio por juicio sumario y remitirlo al asesor y todos los criados de cualquier gremio que sean, puedan apelar al Bureo de las sentencias de sus jefes y de las sentencias dadas por el Bureo no ay apelación cuando determinare que dentro o fuera de palacio se prenda a alguna persona, criado de S. M., o que no lo sea, puede llamar al alcalde que quisiere para darle orden o a los alguaciles que todos los días han de estar de guarda en palacio; estos alguaciles los llevarán a la cárcel que se les ordenare y en ella quedarán asentados en los libros, que lo están por orden del señor mayordomo mayor, si fuere hora que no hay alguaciles, los soldados los tendrán en el cuerpo de guardia hasta entregarlos a la justicia y esa entrega se ha de hacer fuera de las puertas de palacio. Y cuando la persona sea de calidad que parezca conveniente el hacerle prender y llevar por soldado de la guarda y no por los alguaciles o justicia ordinaria, lo podrá disponer así, siendo esta cosa irregular que no se puede prevenir si no es en el caso y también cuando son sobre cosas leves se suelen hacer estas prisiones por mano del ugiere de la vianda.

³³⁷ AGP, AG, leg. 433.

El Bureo, visto los autos y con el conocimiento de causa que hubiere en el caso ocurrente, puede determinar con comunicación de su asesor en la forma que se acostumbra revocando o confirmando lo que los capitanes hubieren proveído o mandado de nuevo lo que le pareciere y de esta determinación no hay recurso a otra parte, apelación ni suplicación, sino que se ha de efectuar.

*DOCUMENTO 3*³³⁸:

Su Magd ha mandado remitir a V. E. la nueva pretensión de los dos asesores de las reales casas en que intentan que el que hasta hoy ha sido parecer consultivo, sea sentencia definitiva; como también otros negocios sobre jurisdicciones de regalías de la justicia ordinaria, para cuyo fin manda V. M. se forme una junta en la posada de V. E. de los dos mayordomos más antiguos de las reales casas y los dos asesores de ellas y que oídos unos y otros, V. E. represente al Rey lo que se le ofreciere:

Señor, en el punto de asesores dice las palabras siguientes la etiqueta: se ha de formar en mi real casa un tribunal que se llamará el Bureo, el cual le han de componer mi mayordomo mayor, mis mayordomos, el greffier maestro de la cámara y contralor. Se pueden y deben juzgar en él todos los pleitos civiles y criminales que ocurrieren entre criados míos, pidiendo parecer al asesor, y lo que se resolviere por este tribunal no tendrá apelación a otro ninguno. Esto ha estado en una observancia inalterable desde que hay reyes en España, y en el año 1647, mandó el rey Felipe cuarto juntar todas las etiquetas antiguas y de ellas formar una nueva, que es la que hoy subsiste y original para la secretaría de despacho sin que desde esa fecha acá haya habido asesor que tal haya intentado, habiéndolo sido del Consejo de Castilla y de la Cámara y siendo notorio hasta lo que se entiende la regalía del asesor en todos los tribunales que hay, pues, jamás ha tenido su dictamen más fuerza que la de un parecer consultivo, y si hoy consiguiesen los asesores lo que pretenden, sería alterar todo el curso que se ha observado en tantos años y prevenir y no observar las órdenes y decretos de los Reales predecesores de S. M. [...]

En el segundo punto, de cómo se entiende la jurisdicción del Bureo y la de la justicia ordinaria, debo poner presente a V. E. nunca se ha opuesto el Bureo a que si el criado delinque y se halla ministro que le prenda, lo ejecutase, pero sí el que luego que lo haya ejecutado se pase a dar cuenta al señor mayordomo mayor para que, como jefe suyo, le recargue, vea su causa en el Bureo y la sentencia conforme a su mérito sin que esto pueda ejecutar sin mandar al escribano de la causa venga a hacer relación, y en vista de ella remitirla al asesor.

³³⁸ AGP, AG, leg. 433. Dictamen sobre la competencia del asesor. Reinado de Carlos II.